



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 14 de marzo de 1954

Núm. 73

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		<i>Orden</i> de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia al Profesor de Ciencias de la Naturaleza don José Pellicer Magraner 1496	
<i>Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Representante de los Municipios de la provincia de Alicante, Alcalde de Alcoy, don Enrique Oltra Molló</i>		<i>Otra</i> de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor titular del Ciclo Especial don Juan Moragues Tarrasó 1496	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz don Emilio Molina Núñez 1496	
<i>Orden</i> de 23 de febrero de 1954 por la que se convoca a oposición para proveer plazas de Mecanógrafos-calculadores del Instituto Nacional de Estadística 1486		<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don José María Morales Lupiáñez 1496	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «Mobba», de cinco kilogramos, y de la báscula automática marca «Mobba», de 40 kilogramos de alcance 1488		<i>Conclusión</i> a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan. 1496	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, a don Julio Sáez Chorot 1488		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros C-5K, C-8-K, C-12-K, C-20-K, 20-K y C-30-K de «Industrial Liobera» 1488		<i>Orden</i> de 6 de febrero de 1954 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la RENFE 1498	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedente forzoso, por tener que efectuar las prácticas como Oficial de complemento de las Milicias Universitarias, al Topógrafo don Saturnino Roldán Fernández 1483		<i>Otra</i> de 10 de febrero de 1954 por la que se dan normas para extender las certificaciones de obra de «viviendas protegidas» que reflejen obra realizada después de 1 de enero de 1954 1499	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Agustín Izquierdo Cotorruelo 1489		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Aspirante Topógrafo, Ayudante principal de Geografía y Catastro, a don Andrés Fraguas González 1489		<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas durante 1954 para el personal del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera (Plan Nacional) 1499	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de complemento de Infantería don José de la Mota Alonso 1489		<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase de este Departamento don Manuel Rodríguez Peña 1499	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Infantería don José Planillo Ecay 1489		MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de complemento de Infantería don Lázaro Palma Craña 1489		<i>Orden</i> de 1 de enero de 1954 sobre resolución del concurso-oposición del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio 1499	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1954 por la que se arancian las vacantes que constituyen el concurso número siete 1489		<i>Otra</i> de 4 de marzo de 1954 por la que se convoca un concurso para proveer una plaza de mozo en la Escuela Media de Pesca de Valencia 1500	
<i>Otra</i> de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de los impuestos directos en el Africa Occidental Española 1492		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Oliveras Camps 1500	
<i>Orden</i> de 28 de enero de 1954 por la que se destina para el cargo de Interventor e Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, al Coronel del Cuerpo de Intervención Militar don Pablo Salazar Esteve 1495		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando la adquisición de algodón, gasa y vendas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea 1501	
<i>Orden</i> de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Baleares 1495		Concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española 1501	
		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha	

	PAGINA		PAGINA
acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1953	1502	meros 1.825 y 1.826, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Uriel García	1505
GOBERNACION.—Patronato Nacional Anti-tuberculoso. —Anunciando subasta de las obras de construcción de un depósito regulador y depósitos elevados para abastecimiento de aguas, fosa séptica y pozos filtrantes para la evacuación de aguas residuales en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz)	1503	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuntis y Pontevedra, con hijuela de Moraña a Amil, provincia de Pontevedra, expediente número 2667, a don Avelino Garricho Costoya	1508
OBRAS PUBLICAS. Subsecretaría. —Anunciando una vacante a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas	1504	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de Zaragoza para las pruebas del Grado de Licenciado	1506
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba»	1504	Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia referente a las pruebas del Grado de Licenciatura	1507
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Villagarcía de Arosa» (Pontevedra)	1504	Ratificando la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para las pruebas de Grado de Licenciado	1507
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes, establecida en Priego de Córdoba (Córdoba), de la que es titular don José Viñal García	1504	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño).</i> —Convocando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro y las de Profesor titular del Ciclo de Lenguas y del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro	1507
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Azcoitia y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, expediente número 3 007, convalidando el que actualmente explota, a don Víctor Suñupe Aguirre	1504	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL EL ESTADO de fecha 13 de marzo de 1954	1507
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañete y Torreblaja, provincias de Cuenca y Valencia, expediente 3.517, convalidando el que actualmente explota, a doña Emilia Ariza Villora	1505	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	1507
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y Valdevercheja, provincia de Toledo, expediente número 1.367, convalidando el que actualmente explota, a don Dionisio Casas González	1505	<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)	1508
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Calatayud y Atea, con hijuela a Villafeliche, provincia de Zaragoza, expediente nú-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Representante de los Municipios de la provincia de Alicante, Alcalde de Alcoy, don Enrique Oltra Moltó.

Habiendo sido nombrado Representante de los Municipios de la provincia de Alicante el Alcalde de Alcoy, don Enrique Oltra Moltó, se dispone su inclusión en la lista

de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de Cortes.

Palacio de las Cortes, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se convoca a oposición para proveer plazas de Mecanógrafos-calculadores del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacantes nueve plazas de Mecanógrafos-calculadores de la plantilla de personal no agrupado en Cuerpos, del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha tenido a bien:

Primero.—Convocar a oposición para proveer nueve plazas vacantes de Mecanógrafos-calculadores del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el suel-

do de cinco mil seiscientos pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre y la gratificación complementaria máxima del 30 por 100 del sueldo anterior a la Ley de 15 de marzo de 1951, según lo que se determine por Orden presidencial; pudiendo ampliarse las plazas citadas con las vacantes que se produzcan antes de terminar la oposición.

Segundo.—Aprobar las instrucciones y el programa de nociones de Derecho que a continuación se insertan, a los cuales habrá de ajustarse la oposición de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES Y PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Instrucciones

1.ª Podrán tomar parte en esta oposición los españoles, varones y mujeres, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco el día de la publicación de la citada Orden.

b) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de nin-

gún Cuerpo del Estado mediante expediente o por Tribunal de Honor.

d) Haber observado buena conducta.

e) Tener la aptitud física necesaria para efectuar trabajos de oficina.

f) En el caso de aspirantes femeninos haber prestado el Servicio Social o estar exentas de esta obligación.

2.ª A la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del municipio de residencia.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida efectuar trabajo de oficina. Este documento será expedido precisamente por facultativos del Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid), pudiendo ser presentado con los demás documentos o dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo para la admisión de solicitudes establecido en la instrucción tercera.

f) En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber prestado el Servicio Social o estar exentas de esta obligación.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

h) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado.

i) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

j) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinados en el artículo tercero de la precitada Ley.

k) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas víctimas nacionales de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística, los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día 31 de diciembre, inclusive, del corriente año; quedando advertido de que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios, según la instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses, en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como el certificado de nacimiento.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se exhibirá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística, avisándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO su publicación. Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto podrán los solicitantes dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios, no cabrá recurso alguno.

5.ª El día 1 de marzo de 1955, a las diez, o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncien, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

6.ª La oposición consistirá para los aspirantes a las plazas citadas, en los ejercicios siguientes:

Primero, Mecanografía; segundo, Ortografía; tercero, Cálculos elementales; cuarto, Naciones de Derecho, y quinto, Manejo de máquinas.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, el texto que se entregue a los opositores, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones netas por minuto (después de deducir el número de faltas multiplicado por 4) y como máximo una falta por cada 100 pulsaciones, pudiendo los opositores llevar máquina de escribir marca «Hispano-Olivetti», que será precisamente el tipo de máquina utilizado.

El ejercicio de Ortografía consistirá en escribir al dictado el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde, para apreciar el aspecto caligráfico y la capacidad de escribir correctamente al dictado, aplicando los conocimientos gramaticales necesarios.

El ejercicio de Cálculos elementales consistirá en efectuar por escrito, en una hora como máximo, operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, quebrados y decimales y sistema métrico decimal.

El ejercicio de Nociones de Derecho consistirá en contestar por escrito, en dos horas como máximo, dos temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta: uno, de los seis primeros, y otro, de los seis últimos.

El ejercicio de Manejo de máquinas consistirá en el funcionamiento y utilización, en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde, de una multipista, de una sumadora y una calculadora. Este ejercicio tendrá lugar después de un cursillo de preparación y entrenamiento por grupos, en quince horas de clase, y al que podrán concurrir solamente los opositores aprobados en el ejercicio cuarto.

Además de los indicados ejercicios, que serán eliminatorios, podrán, quienes lo soliciten expresamente en su instancia, realizar otros dos: uno, de formación a máquina de un cuadro estadístico que se juzgará por la proporción de las líneas y columnas, la escritura, los epígrafes o rúbricas y el esmero en la ejecución, y otro, de taquigrafía, en el que se habrán de tomar, por lo menos, veinte palabras por minuto y traducirlas directamente a máquina en siete minutos. Estos ejercicios voluntarios se realizarán en las condiciones que el Tribunal determine y servirán sólo para mejorar la puntuación cuando se alcance un mínimo de cinco puntos por ejercicio.

Podrán también mejorar su puntuación los opositores que justifiquen tener

aprobados estudios de enseñanza media o similar, desde uno hasta diez puntos, según la escala de valoración que el Tribunal acuerde.

7.ª Los ejercicios tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; se calificarán por puntos, de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; obteniéndose la puntuación total de cada opositor por suma de los puntos de los ejercicios eliminatorios y de los que hayan logrado, según los dos últimos párrafos de la instrucción sexta.

8.ª El opositor que no se presente a examen el día y hora para el que sea citado, ni durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que en la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión en que debía actuar, podrá realizar el ejercicio al final de la misma sesión o en uno de los días siguientes, según lo que el Tribunal acuerde, y si dejare otra vez de presentarse al ser llamado quedará excluido.

El opositor que se retire en cualquiera de los ejercicios voluntariamente perderá todo derecho a la oposición, y el que lo haga por fuerza mayor, comprobada por el Tribunal, podrá realizar el ejercicio correspondiente, según lo establecido en el párrafo anterior.

9.ª El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Instituto al terminar la calificación de cada ejercicio eliminatorio la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida, entendiéndose que los que no figuren en aquella no han obtenido los puntos necesarios y quedan, por tanto, excluidos. Lo propio hará con respecto a cada uno de los dos ejercicios voluntarios, entendiéndose que los que no figuren en la relación correspondiente no mejoran por ello su puntuación.

La puntuación obtenida por los opositores que hayan justificado haber hecho estudios, según la instrucción sexta, se expondrá al término de la oposición y con anterioridad a la relación final de opositores aprobados, en la que figurarán por orden de puntuación y, en igualdad de puntos, por orden de edad.

10. Los opositores aprobados tendrán, desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes que le correspondan como escribientes, mecanógrafos y calculadores, con arreglo a la Ley de 13 de julio de 1950 y al Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, cuyos capítulos VII a XI, relativos a organización y funciones del personal, situaciones de los funcionarios, derechos y deberes, méritos y recompensas, faltas y sanciones, les serán aplicables en la parte procedente, con exclusión de los preceptos dedicados al personal de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos por su propia condición y sus funciones específicas. El primer destino de estos funcionarios no agrupados en Cuerpos será otorgado por el Director del Instituto libremente.

Programa de nociones de Derecho

Tema 1.º Estructura del Estado español; ideas sobre el Movimiento Nacional, el Caudillo, el Consejo de Regencia, el Consejo del Reino y las Cortes.

Tema 2.º El Fuero de los Españoles; Principales disposiciones. El referéndum: norma fundamental.

Tema 3.º Los funcionarios públicos: Principales deberes y derechos.

Tema 4.º Administración del Estado: Funciones esenciales del Jefe del Estado, los Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores civiles.

Tema 5.º La Presidencia del Gobierno y los Ministerios: Ideas generales sobre su misión y estructura.

Tema 6.º Administración local: Concepto de la provincia y del municipio; funciones de la Diputación y el Ayuntamiento.

Tema 7.º El Instituto Nacional de Estadística: Su naturaleza y misión; organización central.

Tema 8.º Delegaciones del Instituto en las provincias y en los Ministerios; su misión y funciones respectivas.

Tema 9.º El personal del Instituto: Misión de cada Cuerpo; provisión de cargos y destinos; personal no agrupado en Cuerpos.

Tema 10. Situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto: Concepto de cada una y su regulación respectiva.

Tema 11. Deberes y derechos de los funcionarios del Instituto: Principales disposiciones.

Tema 12. Responsabilidad de los funcionarios del Instituto: Ideas generales sobre faltas y sanciones.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante marca «Mobba», de 5 kilogramos, y de la báscula automática marca «Mobba», de 40 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática colgante, marca «Mobba» de cinco kilogramos de alcance, y de la báscula automática, marca «Mobba», de 40 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estos aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta, de cuatro mil trescientas pesetas, señalado por el constructor para la venta del modelo de balanza colgante de cinco kilogramos, y siete mil pesetas, para el modelo de báscula de 40 kilogramos, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para aparatos de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas balanzas y básculas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, a don Julio Sáez Chorot.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Ernesto Pachá Delgado, con fecha 15 del pasado mes de febrero,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Julio Sáez Chorot; entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 16 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone la aprobación de los modelos de manómetros C-5-K, C-8-K, C-12-K, C-20-K, 20-K y C-30-K de «Industrial Llobera».

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por doña Agustina Llobera Taló, propietaria de «Industrial Llobera», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en la que solicitaba la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 22 de julio de 1947, para fabricar los manómetros:

Modelo C-5-K, concéntrico, de 65 milímetros Ø y 5 Kg./cm².

Modelo C-8-K, concéntrico, de 65 milímetros Ø y 8 Kg./cm².

Modelo C-12-K, concéntrico, de 65 milímetros Ø y 12 Kg./cm².

Modelo C-20-K, concéntrico, de 65 milímetros Ø y 20 Kg./cm².

Modelo 20-K, excéntrico, de 65 milímetros Ø y 20 Kg./cm².

Modelo C-30-K, concéntrico, de 65 milímetros Ø y 30 Kg./cm²;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas en los laboratorios de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, con arreglo a las normas dictadas por Orden ministerial de 22 de julio de 1947, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, dicha Comisión informa que los referidos aparatos cumplen las condiciones exigidas por las prescripciones vigentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos.

Esta Presidencia, de acuerdo con el anterior informe y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien aprobar los modelos de manómetros anteriormente reseñados, autorizando su fabricación y utilización en territorio nacional, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los manómetros pertenecientes al sistema y modelos aprobados llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se vigilará periódicamente la fabricación de esta clase de aparatos, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 22 de julio de 1947.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados para su distribución entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedente forzoso, por tener que efectuar las prácticas como Oficial de complemento de las Milicias Universitarias al Topógrafo don Saturnino Roldán Fernández.

Ilmo. Sr.: Teniendo que incorporarse a filas para cumplir los seis meses de prácticas en una unidad militar, como Oficial de Complemento, el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Saturnino Roldán Fernández,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien disponer que el citado don Saturnino Roldán Fernández quede en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a partir del día 1 del corriente mes de marzo, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase, por razón de su cargo, pero reservándosele su puesto en dicho Escalafón, en tanto dure su situación militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Agustín Izquierdo Cotorruelo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Agustín Izquierdo Cotorruelo, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en las condiciones que determinan el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el artículo 55 del vigente en ese Centro; entendiéndose la expresada situación a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro a don Andrés Fraguas González.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Agustín Izquierdo Cotorruelo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar Aspirante topógrafo, Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 11.760, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Andrés Fraguas González, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo último concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente le correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Brigada de complemento de Infantería don José de la Mota Alonso.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de complemento de Infantería don José de la Mota Alonso, en situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado», que señala el apartado a) del art. 17 de la referida Ley, en el Centro de Perfeccionamiento Obv. de Madrid, del Ministerio de Educa-

ción Nacional, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Oficial administrativo, fijando su residencia en la Plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Infantería don José Planillo Ecañ.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de complemento de Infantería don José Planillo Ecañ, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Salvatierra (Alavá), por Orden de esta Presidencia del día 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en Pamplona. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la orden de este Departamento, de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de complemento de Infantería don Lázaro Palma Ocaña.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de complemento de Infantería don Lázaro Palma Ocaña, a la que pertenecía en la situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Melilla.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se anuncian las vacantes que constituyen el concurso número siete.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y Orden de 28 de octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a dis-

posición de la Junta Calificadora y que constituyen el concurso número siete, el cual se regirá por las siguientes normas:

A).—Normas de carácter general

I. PETICIONES.—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden, debiendo los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y África adelantar telegráficamente su petición y confirmarla según el referido modelo.

II. DOCUMENTACIÓN.—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación, deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante, así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la filiación y Hoja de Castigos, e informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

III. CURSO.—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad, Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, número 10, Madrid).

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto.

IV. PLAZO DE ADMISIÓN.—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se reproduzcan en el «Diario Oficial» del Ejército respectivo la presente disposición.

V. ANULACIÓN.—Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de napeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulan.

VI. RECLAMACIONES.—Los Organismos afectados por este concurso que con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295), deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada en la Junta Calificadora antes de los quince días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han faci-

tado, y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

B).—Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I. CLASIFICACIÓN.—Los destinos que se anuncian se clasifican en:

a) Primera clase: Destinos de carácter administrativo.

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) Segunda clase: Destinos de carácter administrativo.

Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) Tercera clase: Destinos de tipo subalterno.

Para los restantes Suboficiales declarados aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) Destinos especiales:

Para los que estando clasificados demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieren para cada uno de ellos.

II. DEVENGOS.—Cada una de las categorías o clase de vacantes se subdivide en:

a) Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio:

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que con carácter general disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tengan carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan, con un mínimo de 4.000 pesetas anuales para los destinos de primera clase, 3.000 para los de segunda y 2.000 para los de tercera.

b) Otros destinos:

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantillas del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar para que sea tenido en cuenta, a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino, se tendrán en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el art. 22 de la Ley de referencia, y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el mismo Organismo o Dependencia.

III. PETICIONARIOS.—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario», justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación, siem-

pre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) Las vacantes de primera clase que en este concurso figuran anunciadas por segunda, tercera o cuarta vez, podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por lo que lo estén para ocupar destinos de segunda clase.

C).—Vacantes para determinadas clases de tropa (de cuarta clase)

I. PETICIONARIOS.—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ostentando este empleo el 17 de julio de 1952 continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación, y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán, si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destino de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase, formularán su petición con arreglo al modelo número uno.

II. LICENCIAMIENTO.—Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa por donde perciban los haberes de su destino civil.

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 9 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

Modelo de instancia número 1, para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los tres Ejércitos

(Anverso)

Excmo. Sr.:

..... (Primer apellido)

Don (Nombre)

..... (Segundo apellido)

..... (Empleo efectivo o provisional)

Ejército de

Régión o Departamento Marítimo

Con el debido respeto y subordinación, expone:

Que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 195..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número), con derecho a solicitar destinos de clase.

Desearo ocupar, por orden de preferencia, los que al respaldo de la presente instancia se relacionan, anunciados en el concurso número siete por Orden de la Presidencia del Gobierno de de de 195..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años,

..... de de 195..... (Firma del interesado.)

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Presidencia del Gobierno), Madrid.

Modelo de instancia número 2, para Cabos primeros

(Anverso)

Excmo. Sr.:

INFORME DEL JEFE
del Cuerpo, Centro
o Dependencia

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

(Empleo)

Ejército de

(Arma o Cuerpo)

..... Región o Departamen-
to Marítimo.

..... (Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación, expone:

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno
de de de 195..... (BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO número) el CONCURSO NÚMERO SIETE
para destinos o empleos civiles que pueñen ser solicitados por
Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y cre-
yendo reunir las condiciones exigidas,

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia,
el destino civil que le corresponca de los relacionados al res-
paldo de esta instancia.

Gracia que espere alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios
muchos años.

..... de de 1954.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Ci-
viles (Presidencia del Gobierno), Madrid.

(Reverso al modelo número 1)

- Empleo
- ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando?
- ¿Posee la Meçalla Militar Individual?
- ¿Procede de la situación de «Reemplazo Voluntario»?
- ¿Solicita destino de inferior categoría?
- ¿Solicita destino en la localidad de guarnición?
- Antigüedad en el empleo
- Fecha de ingreso en el Servicio
- Fecha de nacimiento
- Número que tiene en la última escalilla
- ¿Fue sometido a la prueba de aptitud?
- ¿Qué calificación obtuvo?
- ¿Tiene solicitado «Reemplazo Voluntario»?

Núm. (1)	Destino (1)	Clase (2)	Localidad	Observaciones (3)

..... de de 1954.
(Firma del interesado.)

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos.
(2) Se indicará 1.º, 2.º o 3.º.
(3) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), expresando con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar Individual, cesantía categoría superior, con domicilio en la localidad del destino civil.

butación que se fijan cada año, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas, en concepto de «premio de cobranza».

Art. 9.º A efectos fiscales, el año agrícola comprenderá desde 1 de noviembre de cada año hasta el final de octubre siguiente.

Art. 10. Las declaraciones base para la exacción del impuesto se efectuarán durante los meses de abril a junio, ambos inclusive, recogiendo en ellas cuanto deba tributar en el año agrícola.

Para ello, con anterioridad el Subgobernador, el Administrador y los Delegados facilitarán las hojas declaratorias que las Oficinas de Policía les soliciten para sus jurisdicciones.

Estas hojas se ajustarán al modelo «A», que consta de tres partes iguales, una de las cuales se entregará al contribuyente; otro se unirá a la factura de liquidación (modelo B); la matriz quedará en la Oficina de Policía correspondiente.

Art. 11. Para facilitar a los contribuyentes el acto de la declaración, se formarán para cada una de las jurisdicciones tantas Comisiones como el Capitán Jefe de la Policía considere oportuno, las cuales se trasladarán a los puntos más convenientes al fin indicado.

Dichas Comisiones estarán formadas por:

El Capitán Jefe de la Policía o uno de sus Oficiales.

El «Amgar».

El Chej de la fracción.

El «Anflus» de la yemaa.

Dos Peritos Asesores; y

Secretario, un funcionario administrativo.

Art. 12. El Secretario transcribirá en la hoja declaratoria los datos que faciliten los contribuyentes ante la Comisión, procurándose sean los más veraces posibles. En caso de desacuerdo entre el declarante y la Comisión, quedará ésta obligada a efectuar las gestiones que crea necesarias para llegar al conocimiento exacto de la verdad.

Si en los modelos faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuran en blanco, practicándose con aquella como en las demás comprendidas en los impresos de referencia.

Art. 13. Las ocultaciones que se cometen al hacer las declaraciones y que se comprueben en la información a que últimamente procederá la Comisión, se castigarán con multa del tanto del impuesto correspondiente al de no declarado; en caso de reincidencia, esta multa se duplicará.

Art. 14. Cuando los contribuyentes no sepan hacer sus declaraciones en unidades del sistema métrico decimal, podrán hacerlo en las unidades de uso en el país.

Art. 15. Desde el momento en que se presente la declaración hasta que comience el plazo voluntario de exacción del impuesto, se procederá por la Comisión a practicar todas aquellas comprobaciones que juzgue convenientes.

Descubierta una ocultación, se extenderá una nueva hoja declaratoria, en la que aquella se consigne. Tanto la hoja como el recibo correspondiente por este concepto deberán marcarse en sitio visible, con la inscripción siguiente: «Recargo por ocultación».

Art. 16. Señalados los tipos de tributación correspondientes a cada año, y marcados los límites de exención, se procederá por el Equipo de Oficina, compuesto por los Secretarios necesarios de cada una de las Oficinas a:

1.º La reducción de las unidades del país a las del sistema métrico decimal, teniendo en cuenta los datos que facilitará el Capitán Jefe de la Oficina.

2.º Valoración de cada una de las ho-

jas, con arreglo a las categorías y tarifas que señale dicho Capitán, en relación con los tipos de tributación marcados para todo el Territorio, y relleno, valoración y totalización de la hoja de recibo; y

3.º Confección de una lista por poblado y barrio (en la ciudad) en que conste el nombre del contribuyente y la cantidad total a pagar, cuya relación se entregará al «anflus» o «mokadem» correspondiente, para conocimiento de los interesados.

Los contribuyentes, durante todo el mes de agosto, podrán acudir ante el Jefe de la Oficina de Policía, en exposición de sus quejas.

Art. 17. La recaudación del impuesto se llevará a cabo, tanto en la ciudad como en el medio rural, por las Oficinas de Policía respectivas.

El Subgobernador, el Administrador y los Delegados publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Art. 18. Se establece como período voluntario de cobranza el de los dos meses septiembre y octubre.

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria, se concederá un nuevo período, durante cuarenta días hábiles, de recaudación con recargo por demora. Este recargo se reducirá al 10 por 100 de las cuotas, cuando éstas se satisfagan dentro de los veinte primeros días, elevándose, transcurridos éstos, al 20 por 100.

Finalizado el referido período de cuentas, se procederá por las Oficinas de Policía a la incoación de los expedientes de apremio, a fin de conseguir el pago del impuesto por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, estando obligado, además, el contribuyente al pago de las costas que ocasione la ejecución, de conformidad con el Reglamento sobre apremio.

Art. 19. La exacción del impuesto se llevará a cabo en las fechas y lugares que fije el Capitán Jefe de la Oficina de Policía.

El cobro de los recibos se llevará a cabo por un Oficial de la Oficina de Policía y a presencia del «amgar» de la fracción y «anflus» del poblado o «mokadem» del barrio.

Art. 20. El importe líquido del diez por ciento del recargo por cobranza será distribuido en los tantos por ciento que a continuación se detallan entre el personal que asimismo se indica:

«Amgares», el 5 por 100.

El 95 por 100 restante del recargo indicado para «premio de recudación» se distribuirá entre dos equipos—uno de cabila o ciudad y otro de oficina—dedicados a la recaudación del impuesto, a razón de un 50 por 100 para el de cabila o ciudad y un 45 por 100 para el de oficina.

El grupo de cabila o ciudad estará formado por el personal indicado en el artículo 11 (excepto el «amgar»). El equipo de oficina lo constituirá cuanto personal auxiliar de aquella ayude a la ejecución de trabajo que tiene asignado, aunque sea temporero.

La distribución entre los componentes de cada equipo se efectuará, respectivamente, por el Subgobernador, el Administrador y los Delegados, a propuesta de los Jefes de las Oficinas de Policía, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de ellos realizado.

Art. 21. El 50 por 100 correspondiente al grupo de cabila o ciudad será abonado al personal que lo compone por el Jefe de la Oficina de Policía de aquella, inmediatamente después que hayan terminado la recaudación del impuesto. De igual forma se satisfará el premio que corresponde al «amgar».

El 45 por 100 restante, que corresponde al equipo de oficinas se depositará en el Subgobernador del Sahara, en la Administración de Ifni o en las Delegaciones, respectivamente, para su distribución entre los partícipes en el premio de cobranza del impuesto, formalizándose la nómina correspondiente, que se presentará en la Pagaduría, la que devolverá el citado depósito, una vez que por el Subgobernador, Administrador o Delegado del respectivo Territorio se haya rendido la cuenta en la forma que más adelante se establece.

Art. 22. Las Oficinas de Policía efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en Pagaduría de las cantidades recaudadas. Los Pagadores efectuarán a su vez el ingreso de las mismas en la cuenta general de Tesorería de los Territorios, a través de la Delegación de los Servicios Financieros.

Durante el mes de noviembre se procederá a la liquidación general de lo recaudado, cuya documentación deberá entregarse en el Subgobernador del Sahara, en la Administración de Ifni, o en la Delegación, respectivamente, antes de finalizar este mes. Esta documentación se ajustará a los modelos oficiales.

Las facturas se reunirán y resumirán por fracciones, y luego por cabillas, en la Oficina de Policía que tenga más de una. (Modelo C)

A las relaciones de facturas (modelo C) se unirá a las relaciones de las cartas de pago. Asimismo se unirán las nóminas correspondientes al premio de cobranza, formalizándose una por cada uno de los grupos de oficina y cabila o ciudad, relacionando a sus componentes dentro de cada uno de aquéllos.

Las relaciones de facturas (modelo C) se harán por triplicado, debiendo enviarse dos ejemplares al Subgobernador del Sahara, a la Administración de Ifni o a la Delegación, según proceda, quedando otro en la Oficina de Policía correspondiente.

Art. 23. Una vez en poder del Subgobernador del Sahara, de la Administración de Ifni o de la Delegación, todas las liquidaciones de las Oficinas de Policía, se procederá por aquéllas a resumirlas en una liquidación general (modelo C), expresando, por Oficinas, lo recaudado por todos los conceptos contributivos, su importe, el 10 por 100 del premio de cobranza y el total cobrado. Esta liquidación general constituirá la «cuenta de gestión» del impuesto, que comprenderá:

1.º Las facturas (modelo B), acompañadas de una de las partes en que se divide la hoja declaratoria.

2.º Las relaciones de las facturas (modelo C).

3.º Las relaciones de las cartas de pago correspondientes al ingreso efectuado; y

4.º Las nóminas originales del premio de cobranza.

Esta cuenta se rendirá por el Subgobernador del Sahara, por la Administración de Ifni o por cada Delegación, por duplicado, a la Delegación de los Servicios Financieros en los primeros quince días del mes de diciembre.

Art. 24. Las liquidaciones de la recaudación por vía ejecutiva se efectuarán mediante cuenta justificada, rendida dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

Art. 25. Un extracto, debidamente justificado de las cuentas de gestión por la recaudación voluntaria y la ejecutiva, en su caso, habrá de acompañar a las cuentas generales del estado de desarrollo del presupuesto de ingresos, en las que aquélla tenga reflejo.

Art. 26. Simultáneamente con los trabajos de exacción de este impuesto, se llevarán los de confección de estadísticas, a cargo de las Oficinas.

La estadística general se confecciona-

rará por duplicado ejemplar, con arreglo a los formularios que facilite el Subgobierno del Sanara, la Administración de Ifni o la Delegación a sus Oficinas de Policía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Atendiendo a las características especiales de los Territorios y a la forma ocasional, variable y circunstancial como se desenvuelven sus cultivos y ganaderías, la Presidencia del Gobierno, a propuesta razonada del Gobernador de los Territorios, podrá reducir las tarifas señaladas en los artículos cuarto al séptimo; declarar zonas o regiones exentas de tributación durante el año, e incluso suspender totalmente la aplicación del impuesto en el mismo plazo.

2.ª Cuantas dudas surjan al aplicar esta disposición se consultarán a la Presidencia del Gobierno.

CAPITULO II

Impuesto sobre la riqueza urbana

Art. 27. Son objeto de gravamen por este impuesto los edificios y construcciones de todas clases, situados en los Territorios.

Art. 28. Disfrutará de exención total y permanente los edificios siguientes:

1.º Los que sean propiedad de la Administración metropolitana.

2.º Los que pertenezcan a la Administración de los Territorios.

3.º Los que pertenezcan a los Municipios.

4.º Los que sean propiedad de la Iglesia o de las Comunidades religiosas, en cuanto no produzcan renta o se dediquen directamente a culto o a obras de beneficencia, y los que se dediquen al culto de la religión musulmana, en las mismas condiciones.

Art. 29. Están exceptuados de modo temporal, total o parcialmente, del pago de este impuesto:

A) Los edificios que se construyen.

B) Los edificios que se reedifiquen.

Los que se levanten de nueva planta no tributarán durante el tiempo de su construcción y un año después.

Los que se reedifiquen, si la obra no impide que continúen usándose en parte, pagarán por la renta correspondiente a la parte que la produzca o sea susceptible de producir. Si la obra exige que toda la edificación permanezca deshabitada e inutilizable, aun cuando parte no sufra reforma, la exención durará para la parte reedificada el tiempo que duren las obras y un año después, y para la no reedificada, el tiempo de construcción.

Las exenciones temporales que se hallen en período de disfrute por virtud de disposiciones anteriores a la presente, se mantendrán hasta su extinción. En lo sucesivo, no se reconocerán otras nuevas exenciones que las que sean consecuencia de la aplicación de la presente disposición.

La Presidencia del Gobierno, previa instrucción del oportuno expediente por el Gobernador de los Territorios, y a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, podrá acordar reducciones temporales de este impuesto para estimular el desarrollo de las edificaciones que se estimen de especial interés.

Art. 30. Están obligados al pago de este impuesto los propietarios, poseedores o usufructuarios de los edificios.

Art. 31. Constituye la base del impuesto sobre la riqueza urbana la posesión de edificios y sus rendimientos efectivos o posibles.

Art. 32. Este impuesto se liquidará a razón del 10 por 100 sobre el producto íntegro de los edificios.

El producto íntegro imponible de cada

edificación se establecerá por la Administración tomando como base, de entre las tres siguientes, la que a su juicio se adapte más a la realidad tributaria del inmueble: el rendimiento corriente en la localidad, la renta del capital empleado, que no podrá ser inferior al 10 por 100 del valor en venta de la edificación, o el contrato de arrendamiento. Siempre que la Administración lo acuerde o exista disconformidad con el contribuyente, el expediente pasará al Jurado de Estimación Territorial, que fijará la base imponible.

Art. 33. La exacción de este impuesto se fundará en el Registro Fiscal de la riqueza urbana de los Territorios, cuya formación y conservación corresponde a la Delegación de los Servicios Financieros.

El Registro Fiscal de los Territorios se compondrá de todos los Registros parciales de los distintos núcleos urbanos.

El Registro Fiscal expresará, por columnas, el nombre y apellidos del propietario, fecha de la concesión, situación, linderos, extensión, producto íntegro, superficie total de la propiedad.

Las hojas del Registro tendrán como base la declaración jurada que deben presentar los propietarios de las fincas. La declaración contendrá los datos necesarios y relativos a la descripción de la finca, a fijar su situación y cuantos sean precisos para determinar el impuesto que deban satisfacer, según modelo que a estos efectos facilitará la Delegación de los Servicios Financieros.

Las declaraciones serán comprobadas por la Delegación de los Servicios Financieros con la colaboración de todos los demás servicios de los Territorios. Estos vienen obligados a emitir cuantos informes posan o se soliciten por aquella Delegación, en relación con este impuesto.

En tanto se halle abierto el expediente de comprobación, el propietario o su representante, por su voluntad o a requerimiento de la Administración, podrá comparecer ante ésta para hacer las aclaraciones o rectificaciones precisas.

Cuando la Administración esté conforme con la declaración del contribuyente o cuando éste dé su aprobación a las modificaciones que aquella introduzca en su hoja declaratoria, la Delegación de los Servicios Financieros dictará el correspondiente acto administrativo, fijando la cuota a satisfacer, e incluirá la declaración definitiva en el Registro Fiscal.

Cuando en el curso del expediente de comprobación no se llegue a un acuerdo, la Delegación de los Servicios Financieros dispondrá que pase el expediente al Jurado de Estimación Territorial, que fallará fijando las bases tributarias, oyendo previamente al interesado. Este acuerdo producirá también la inclusión de la hoja declaratoria en el Registro Fiscal con las bases tributarias aprobadas por el Jurado.

Igual procedimiento se seguirá con las declaraciones referentes a las variaciones que puedan introducirse en el Registro Fiscal por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, diferencia en la capacidad productora de las fincas, originada por una causa natural y permanente, no accidental y transitoria, o concesión o término de exenciones o reducciones.

Las altas y bajas de este impuesto se liquidarán por semestres completos, empezándose a contar aquéllas desde el semestre en que se produzcan, y las bajas desde el siguiente al que tuvieren lugar. Los contribuyentes vienen obligados a presentar sus declaraciones iniciales o complementarias, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya producido el hecho que origine la obligación de contribuir o las variaciones tributarias que experimenten sus fincas.

La Delegación de los Servicios Financieros promoverá la investigación de cuotas y la necesaria vigilancia fiscal para corregir toda discrepancia que pueda existir entre el Registro Fiscal y la capacidad tributaria real de las fincas urbanas de los Territorios.

Periódicamente, y a propuesta de la Delegación de los Servicios Financieros, y por acuerdo del Gobernador, se realizarán las revisiones generales del Registro Fiscal, a fin de mantener la correlación de ese Registro con la verdadera situación de la riqueza urbana de los Territorios.

El Registro Fiscal servirá de base para la formación de los padrones correspondientes. Estos documentos comprenderán la relación nominal de contribuyentes con el detalle de los datos tributarios de las fincas que posea en el Africa Occidental Española y servirá de base para la cobranza del impuesto.

La Delegación de los Servicios Financieros formará anualmente, y a la vista de los padrones, listas cobratorias, por duplicado, extendiendo los oportunos recibos que ingresarán en la Caja con las formalidades reglamentarias hasta su entrega a las oficinas que han de efectuar la recaudación.

Art. 34. Por el Gobierno de los Territorios, se designarán las oficinas que han de proceder a la cobranza de este impuesto, las cuales recibirán de la Delegación de los Servicios Financieros las listas cobratorias con los recibos correspondientes: efectuarán mensualmente el ingreso de lo recaudado en la cuenta general de Tesorería y rendirán las oportunas cuentas de gestión a la Delegación de los Servicios Financieros al final de cada semestre natural.

Art. 35. La recaudación en período voluntario se efectuará durante los dos meses primeros de cada semestre natural. Transcurrido este plazo comenzará el período ejecutivo, durante el cual se exigirá un recargo de apremio del diez por ciento sobre las cuotas durante el primer mes siguiente, recargo que se elevará transcurrido éste al 20 por 100.

Art. 36. La defraudación u ocultación se sancionará con multa que impondrá la Delegación de los Servicios Financieros del 50 al 100 por 100 de la cuota, graduándose según las circunstancias que se aprecien en el incumplimiento de las normas anteriores.

Contra estas multas podrán interponer los contribuyentes recurso de súplica ante el Gobernador de los Territorios.

CAPITULO III

Impuestos sobre productos del trabajo personal

Art. 37. Están sujetos a imposición sobre productos del trabajo personal:

a) Los funcionarios públicos, civiles y militares de todos los ramos de la Administración Pública de los Territorios en situación activa; los jubilados, retirados o pensionistas que perciban sus haberes por presupuestos de aquella Administración, y los empleados particulares que actúen al servicio de cualquier empresa individual o asociada.

b) Quienes ejerzan funciones oficiales, aunque sus remuneraciones, en todo o en parte, no se retribuyan por cuenta de caudales públicos.

c) Quienes en posesión de cualquier título académico, o sin él, ejerzan su profesión libremente dentro de los Territorios.

d) Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración o de Juntas análogas que rijan actividades de sociedades mercantiles.

e) Los Directores Gerentes, Adminis-

tradores, Delegados y, en general, los altos empleados, con análogo carácter, de Compañías o Sociedades mercantiles, en los que concurra, a la vez, la circunstancia de socios de las mismas.

f) Los socios gestores de las Compañías colectivas de las Comanditarias simples y de las denominadas de responsabilidad limitada, en cuanto perciban asignaciones de las mismas por título distinto del de meros partícipes en los beneficios.

g) Los Representantes, Agentes, Corredores, Administradores y, en general, quienes ejerciendo análogas actividades obtengan de algún modo retribución en pago de sus servicios.

h) Quienes reciban acciones liberadas en pago de trabajos preparatorios para la fundación de Sociedades, siempre que este acto no resulte gravado por el impuesto sobre beneficios de Empresas o por el rendimiento del patrimonio mobiliario.

Art. 38. Constituyen la base de imposición por este motivo todos los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, pensiones, indemnizaciones, gastos de representación, premios, honorarios, retribuciones de toda índole y, en general, cuantos emolumentos sean percibidos a título de remuneración de servicios o trabajos personales por los contribuyentes enumerados en el artículo anterior.

Art. 39. El impuesto será exigido según resulte de la aplicación de los tipos de gravamen comprendidos en los números siguientes:

1.º Las cantidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que reciban las personas sujetas al impuesto en virtud del apartado a) del artículo 15, y la totalidad de los ingresos de los contribuyentes referidos en el apartado b) del mismo artículo, serán gravados con sujeción a la siguiente escala:

Importe del productor anual	Tanto por ciento de gravamen	
Mayor de: Sin exceder de:		
12.000	14.000	2
14.000	16.000	3
16.000	18.000	4
18.000	20.000	5
20.000	25.000	6
25.000	30.000	7
30.000	40.000	8
40.000	50.000	9
50.000	60.000	10
60.000	70.000	11
70.000	80.000	12
80.000	90.000	13
90.000	100.000	14
100.000	en adelante	15

Los Notarios tributarán en orden al número de folios autorizados de su protocolo sobre la estimación de un rendimiento líquido de 30 pesetas por cada uno de ellos.

Las asignaciones de cualquier clase que con carácter eventual perciban los contribuyentes incluidos en el indicado grupo a), tributarán, cualquiera que sea su cuantía, al tipo uniforme del 10 por 100 sobre las mismas.

2.º La totalidad de los honorarios y retribuciones que por cualquier título constituyan ingresos profesionales de los contribuyentes incluidos dentro del apartado c) del artículo 15, tributarán igualmente como resultado de la aplicación de la escala especificada en el número primero anterior, después de deducida, pa-

ra determinar la base, la reducción a que se refiere el artículo 19.

Del mismo modo, y con iguales deducciones, satisfarán el impuesto los contribuyentes agrupados en el apartado g) del artículo 15.

Sin embargo, unos y otro satisfarán siempre con el carácter de cuota mínima la que proceda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Clases	Categorías	
	1.ª	2.ª
1.ª	2.200	1.800
2.ª	1.300	1.100
3.ª	600	500
4.ª	300	250
5.ª	140	110

Clase 1.ª

Arquitectos.
Ingenieros.

Clase 2.ª

Agentes de Aduanas.
Abogados.
Dentistas.
Médicos.

Clase 3.ª

Agentes de Seguros sin establecimiento.
Agentes de Negocios.
Viajantes que venden sus productos.
Representantes de artículos o productos.
Veterinarios.
Profesores Mercantiles.
Licenciados.
Peritos Agrícolas.
Procuradores.
Ayudantes de Obras Públicas.
Aparejadores.

Clase 4.ª

Practicantes y Comadronas.
Auxiliares facultativos.
Demás Peritos.
Delinquentes.
Intérpretes que traduzcan documentos con remuneración.
Profesores de enseñanza de cualquier clase.
Contables.
Tasadores de alhajas.
Especialistas industriales españoles sin taller.

Clase 5.ª

Profesores de enseñanza sin establecimiento.
Especialistas industriales indígenas sin taller.

Los Agentes de Seguros y Aduanas satisfarán las cuotas que se indican, independientemente de la de comisionistas en general que les corresponden, si ejercieren tal actividad.

Los Abogados no satisfarán la correspondiente a Procuradores, aunque ejercieran actividades a éstos designadas, pero si la de Agentes de negocios, si gestionasen asuntos en las oficinas públicas.

3.º Los contribuyentes enumerados en los grupos d), e) y f) del artículo 37 contribuirán al tipo uniforme del quince por ciento sobre todas las percepciones que les sean atribuidas de las que figuran en el artículo 38.

4.º El acto aludido en el apartado h) determinará la obligación por parte de los beneficiarios de tributar a razón del

diez por ciento del valor que representen los títulos recibidos

Art. 40. En todos los casos en que la cuota impositiva haya de ser determinada mediante la aplicación de la escala expresada en el número primero del artículo anterior, se acumularán, lo mismo a los efectos del límite de exención como para la fijación del tipo de gravamen que corresponda, todas las cantidades que siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, reciba un mismo titular por servicios anejos derivados o complementarios del cargo o función que ejerza.

(Continuará.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se destina para el cargo de Interventor e Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, al Coronel del Cuerpo de Intervención Militar don Pablo Salazar Esteve.

Por haber sido nombrado para el cargo de Interventor e Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico-Legal de la Zona del Protectorado de España en Marruecos por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 28), el Coronel del Cuerpo de Intervención Militar don Pablo Salazar Esteve, Jefe de la Intervención de la Capitanía General de Balares, queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de enero de 1954.

MUNOZ-GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Balares.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión Médica en los mismos señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Balares publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de abril de 1952.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	N.º de plazas de Méd. titulares	N.º de plazas de Méd. libres
Andraitx	Dos.	Una.
Calvia	Dos.	Una.
Lloseta	Una.	Una.
Petra	Una.	Dos.
San Lorenzo del Cardessar	Una.	Dos.
Santa Margarita	Una.	Dos.
Sineu	Una.	Una.
Son Servera	Una.	Una.
Valldemosa	Una.	Una.
Villarclos	Una.	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos Libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954

PEREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia al Profesor de Ciencias de la Naturaleza don José Pellicer Magraner.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza

Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia al Profesor de Ciencias de la Naturaleza don José Pellicer Magraner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, P. A., Armando Durán

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor titular del Ciclo Especial don Juan Moragues Tarrasó.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira al Profesor del Ciclo Especial don Juan Moragues Tarrasó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, P. A., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz don Emilio Molina Núñez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Emilio Molina Núñez, Profesor de término de «Composición Decorativa (Pintura)», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, solicitando la excedencia voluntaria en el mencionado cargo.

Habida cuenta de que la referida petición es favorablemente informada por la Dirección del Centro y que se ajusta a las condiciones señaladas en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás normas reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Molina Núñez la excedencia voluntaria en el cargo de referencia, por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones arriba citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva a don José María Morales Lupiáñez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva, en la que figura la correspondiente terna,

Este Ministerio, de acuerdo con lo determinado en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha tenido a bien designar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del expresado Patronato a don José María Morales Lupiáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.—Por delegación, Armando Durán Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Conclusión a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
2.338	5.553	D.ª María Alonso Rodríguez.	2.356	5.573	D.ª Felisa Fernández Sánchez.
2.339	5.554	D.ª Tarsila Muñoz Vicente.	2.357	5.574	D.ª Triniada Soria Aedo.
2.340	5.555	D.ª Josefa Alvarez Villanueva.	2.358	5.575	D.ª Josefa Coll López.
2.341	5.556	D.ª Angela C. Blecua López.	2.359	5.576	D.ª Pascuala Peñas Navarro.
2.342	5.557	D.ª Margarita María Hernáez Nestares.	2.360	5.577	D.ª María Dolores Alvarez Martínez.
2.343	5.558	D.ª María Cabré Brull.	2.361	5.578	D.ª Beatriz Orozco López.
2.344	5.559	D.ª Antonia Escobio Longo.	2.362	5.579	D.ª María Dolores Gallego de la Rúa.
2.345	5.561	D.ª Buena Ventura Aguilar Gómez.	2.363	5.580	D.ª María Josefa Granero Berbel.
2.346	5.562	D.ª Dolores Luna Vela.	2.364	5.581	D.ª Margarita Nobajas Calvo.
2.347	5.563	D.ª María Eulalia Baró Benedé.	2.365	5.582	D.ª María Ruiz Fernández.
2.348	5.564	D.ª María Teresa Ortega Sañudo.	2.366	5.583	D.ª Enriqueta Pallás Menescal.
2.349	5.566	D.ª María del Pilar Fatás Gutiérrez.	2.367	5.584	D.ª Teresa Navarro Sirat.
2.350	5.567	D.ª Agustina Villanueva Santamaria.	2.368	5.584 bis	D.ª Mercedes Corbella Valentí.
2.351	5.568	D.ª Celestina García Nieto.	2.369	5.584 tris	D.ª Dolores Sánchez Esteve.
2.352	5.569	D.ª Marina Díez Congosto.	2.370	5.584-4	D.ª Isabel Baltar Corbachó.
2.353	5.570	D.ª María de los Angeles Rodríguez Ferraz.	2.371	5.585	D.ª María Serrés Bassó.
2.354	5.571	D.ª María Encarnación Cagigal Argüelles.	2.372	5.586	D.ª Vicenta T. García Gómez.
2.355	5.572	D.ª Dolores Viñas Bona.	2.373	5.587	D.ª Josefa Morales Sánchez.
			2.374	5.588	D.ª Encarnación González Aguado.
			2.375	5.589	D.ª Marcelina Fernández Fernández.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.376	5.590	D. ^a Lucía Vivanco Esquerria.	2.439	5.563	D. ^a Rôsa Palleja Carnicé.
2.377	5.591	D. ^a Maria Luisa Montero Martín.	2.440	5.564	D. ^a Carmen Pascual Abad.
2.378	5.592	D. ^a Maria Cañellas Jaume.	2.441	5.565	D. ^a Victoria Moreno Jover.
2.379	5.593	D. ^a Maria del Pilar Tello Peinado.	2.442	5.566	D. ^a Leonor Alvarez Santullano.
2.380	5.594	D. ^a Francisca de Diego Cabalceta.	2.443	5.567	D. ^a Isabe. Ferretjans Sas,rc.
2.381	5.595	D. ^a Isabel Marco González.	2.444	5.568	D. ^a Feliciano Diaz Nieto
2.382	5.596	D. ^a Rosario de la Fuente Díez.	2.445	5.660	D. ^a Sidonia Alvarez Alvarez.
2.383	5.597	D. ^a Manuela Vicente Ferrero.	2.446	5.660 bis	D. ^a Blanca Hernández García.
2.384	5.598	D. ^a Aurora Axpe Lazcano.	2.447	5.661	D. ^a Maria de la C de Pablo Mateos.
2.385	5.599	D. ^a Presentación Coria Sáenz.	2.448	5.662	D. ^a Antonia Zuza Brun.
2.386	5.600	D. ^a Maria Francisca Fernández Herdero.	2.449	5.662 bis	D. ^a Carmen Merino Merino.
2.387	5.601	D. ^a Maria Luisa Romo Torres.	2.450	5.663	D. ^a Maria Díez Calvin.
2.388	5.602	D. ^a Isabel Gómez Tejada.	2.451	5.664	D. ^a Concepción Crespo López.
2.389	5.603	D. ^a Tomasa Codesal Calvo.	2.452	5.665	D. ^a Hilaria Araguzo Adrián.
2.390	5.604	D. ^a Maria del pilar Buil-Moren.	2.453	5.666	D. ^a Gertrudis Maria A. Gil Prieto.
2.391	5.605	D. ^a Cayetana Calvo Briz.	2.454	5.667	D. ^a Teófila Prieto Cantero.
2.392	5.606	D. ^a Benita Aluja Masia.	2.455	5.668	D. ^a Dolores Pamies Martí.
2.393	5.607	D. ^a Asunción Gracia Bello.	2.456	5.669	D. ^a Maria del Pilar Villoslaca Mon'oro.
2.394	5.608	D. ^a Evangelina Touchard Arroyo.	2.457	5.670	D. ^a Maria Asunción Giráldez Fernández.
2.395	5.609	D. ^a Soledad Hernanz de Santillana.	2.458	5.671	D. ^a Enriqueta Mir Prat.
2.396	5.610	D. ^a Angela Cerezo Solá.	2.459	5.672	D. ^a Mercedes Conejero Pérez.
2.397	5.611	D. ^a Luisa Maria Cruz Martínez-Sánchez.	2.460	5.673	D. ^a Maria de los M Martínez Salinas.
2.398	5.612	D. ^a Filomena Ramos Jiménez.	2.461	5.674	D. ^a Carmen Gaviña M. de Nanclares
2.399	5.613	D. ^a Maria de Dios Fernández.	2.462	5.675	D. ^a Celia Cid Pérez.
2.400	5.614	D. ^a Maria del Consuelo Alarcón Navarro.	2.463	5.676	D. ^a Josefa Gayol Suárez.
2.401	5.615	D. ^a Catalina Cabrero Ruiz.	2.464	5.677	D. ^a Isabel Vilchez López.
2.402	5.616	D. ^a Maria del Carmen Segura Gázquez.	2.465	5.678	D. ^a Maria Teresa Iborra Semper.
2.403	5.617	D. ^a Maria Coscollá Mahiques.	2.466	5.679	D. ^a Petra Gallego Morales.
2.404	5.618	D. ^a Justina Muñoz Monteagudo.	2.467	5.680	D. ^a Maria Pérez de Nanclares Arrieta.
2.405	5.619	D. ^a Maria del Buen Suceso Muñoz Planas.	2.468	5.681	D. ^a Maria del Carmen de la Sierra Cabezas.
2.406	5.620	D. ^a Amparo Martí Lamiel.	2.469	5.682	D. ^a Maria de los Dolores Bas Vidal.
2.407	5.621	D. ^a Concepción Sánchez Tor.	2.470	5.683	D. ^a Maria López Jiménez.
2.408	5.622	D. ^a Concepción Madrigal González.	2.471	5.684	D. ^a Inés Vicente Sánchez.
2.409	5.623	D. ^a Emilia del Castillo Agudo.	2.472	5.685	D. ^a Asunción de la Vega Martínez.
2.410	5.624	D. ^a Encarnación Sánchez Paniagua.	2.473	5.686	D. ^a Maria de la Paz Cardenal López.
2.411	5.625	D. ^a Isabel Garcia de Vega.	2.474	5.687	D. ^a Maria de la Ascensión Rincón Villa.
2.412	5.626	D. ^a Encarnación Cortés Amat.	2.475	5.688	D. ^a Piedad Caravantes Guerrero.
2.413	5.627	D. ^a Maria Alene Arzuaga Casales.	2.476	5.689	D. ^a Maria del Carmen Román Artillo.
2.414	5.628	D. ^a Mariana Sanjuán Quesada.	2.477	5.690	D. ^a Maria del C Aparicio de Santiago.
2.415	5.629	D. ^a Petra Bedate Bedate.	2.478	5.691	D. ^a Claudia González Garcia.
2.416	5.630	D. ^a Concepción Mir Jovel.	2.479	5.692	D. ^a Manuela Moyano Palao.
2.417	5.631	D. ^a Maria de la C. Vila Hernández.	2.480	5.693	D. ^a Angustias Lorite Negro.
2.418	5.632	D. ^a Elena Armendia y Heredia.	2.481	5.694	D. ^a Sabina Aragón Gómez.
2.419	5.633	D. ^a Engracia Reyero Díez.	2.482	5.695	D. ^a Rafaela Cascos López.
2.420	5.634	D. ^a Maria Jesús Santiago Aguilar.	2.483	5.697	D. ^a Nicolasa Fernández Garcia.
2.421	5.635	D. ^a Adelina Caballero Carpio.	2.484	5.698	D. ^a Purificación Vilanova Cedrón.
2.422	5.636	D. ^a Maria Paula Reyes Calleja.	2.485	5.699	D. ^a Maria del Carmen Malé Pastells.
2.423	5.637	D. ^a Maria de las Mercedes López Aller.	2.486	5.700	D. ^a Amelia Luna Vera.
2.424	5.638	D. ^a Maria E. Concepción Rojas Catayna.	2.487	5.701	D. ^a Maria de la Soledad Alvarez Alvarez.
2.425	5.639	D. ^a Maria González Pérez.	2.488	5.702	D. ^a Maria del Rosario Rocafull Ulrich.
2.426	5.640	D. ^a Maria Pérez Gálvez.	2.489	5.703	D. ^a Maria Josefa Galeote Cortés.
2.427	5.641	D. ^a Maria del Pilar Chueca Rivero.	2.490	5.704	D. ^a Maria de los D. Cuadrado Santos.
2.428	5.642	D. ^a Maria Muñoz Martínez.	2.491	5.705	D. ^a Rosa López Vázquez.
2.429	5.643	D. ^a Carmen Triviño Navarro.	2.492	5.706	D. ^a Concepción Capdevila Gual.
2.430	5.644	D. ^a Dolores Obiols Viñoles.	2.492	5.707	D. ^a Amada Royo Casasús.
2.431	5.645	D. ^a Celia Sancho Sancho.	2.494	5.708	D. ^a Ana Gavin Escarrá.
2.432	5.646	D. ^a Esther Holgado Cuadrado.	2.495	5.709	D. ^a Rosa Pijuán Domenech.
2.433	5.647	D. ^a Encarnación Linares Sánchez.	2.496	5.710	D. ^a Margarita Cortadellas Baltasar.
2.434	5.648	D. ^a Maria del Consuelo Burgos Nicolás.	2.497	5.711	D. ^a Josefa Moyano Navarro.
2.435	5.649	D. ^a Dolores Molina Labrada.	2.498	5.712	D. ^a Marcelina Antonia Delgado.
2.436	5.650	D. ^a Elisa Roda Guixot.	2.499	5.713	D. ^a Juliana Plaza Martín Chico.
2.437	5.651	D. ^a Perpetua Rodríguez Chaves.	2.500	5.714	D. ^a Maria del Rosario Bilbao Castella.
2.438	5.652	D. ^a Encarnación Martínez Yañez.			

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Enseñanza Primaria se expidan, diligencien y reintegren, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, los correspondientes títulos administrativos de los Maestros y Maestras nacionales que se ascienden en virtud de la presente Orden; y

3.º Conceder un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, para formular las reclamaciones contra las omisiones o ascensos que indebidamente pudieran haberse otorgado, bien por los Maestros interesados o por las respectivas Delegaciones Administrativas, basadas en los fundamentos a que hubiera lugar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la RENFE.

El Sr.: Las circunstancias que ocurren en los trabajadores sujetos al Reglamento Nacional de Trabajo en la RENFE hace preciso elevar su retribución, produciendo, al propio tiempo, en dicho Reglamento otras modificaciones aconsejadas por la experiencia y por la extraordinaria importancia del servicio que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tiene encomendado.

En su virtud de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan modificados los tipos de sueldos y jornales base establecidos en los artículos 90 a 100 del Reglamento Nacional en la siguiente forma:

Escala general de sueldos

Tipos		Sueldos base
Núm.	1	33.000 ptas.
»	2	28.600 »
»	3	24.500 »
»	4	22.300 »
»	5	20.800 »
»	6	18.500 »
»	7	16.950 »
»	8	15.400 »
»	9	13.500 »
»	10	13.100 »
»	11	12.350 »
»	12	11.550 »
»	13	10.800 »
»	14	10.000 »
»	15	9.250 »
»	16	9.100 »
»	17	8.250 »
»	18	7.450 »
»	19	6.950 »

Escala general de jornales

Tipos		Sueldos base
Núm.	1	27,80 ptas.
»	2	25,50 »
»	3	24,00 »
»	4	22,30 »
»	5	21,50 »
»	6	20,70 »
»	7	19,00 »
»	8	17,40 »
»	9	15,70 »
»	10	13,20 »
»	11	11,60 »
»	12	8,30 »
»	13	7,50 »

El número y la cuantía de los quince tipos establecidos en los artículos expresados no sufrirán alteración alguna, y, por consiguiente, quedan subsistentes en la forma que en ellos se consigna.

Art. 2.º Los tipos de dieta entera fijados en el artículo 180 serán los siguientes:

Núm.	1	75,00 ptas.
»	2	62,00 »
»	3	50,00 »
»	4	43,75 »
»	5	37,50 »
»	6	31,25 »
»	7	30,00 »
»	8	24,50 »

Art. 3.º Las dietas reducidas para el personal de estaciones a que se refiere el artículo 183 serán:

Jefes de Estación	30,00 ptas.
Factores de Circulación	27,00 »
Factores	24,00 »
Guardagujas	22,00 »
Mozos de Estación	22,00 »

Art. 4.º La indemnización por horas de viaje para gastos de comida del personal de Trenes y Máquinas, establecida en el artículo 184, será la siguiente:

Interventores en ruta	1,25 ptas.
Jefe de Tren	1,25 »
Maquinista: de locomotora de vapor eléctrica o automotor	1,25 »
Visitador en ruta	1,25 »
Guardafreno Distribuidor	1,00 »
Mozo de Tren	1,00 »
Fogonero	1,00 »
Ayudante de Locomotora eléctrica o de automotor	1,00 »

Art. 5.º El fondo del Plus Familiar a que se refiere la segunda disposición adicional del Reglamento de Trabajo en la RENFE se constituirá con el importe del 30 por 100 de la nómina. Esta materia se registrará por la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 6.º La RENFE podrá sustituir hasta el 70 por 100 del importe medio que hubieran alcanzado en los dos últimos ejercicios las primas de regularidad y movilidad por un régimen de gratificaciones fijas, en relación con la índole de la función asignada a las categorías afectadas. Y adaptará la estructura actual de aquellas primas a esta nueva disposición.

Art. 7.º Como consecuencia de la reorganización de los diversos servicios y de las mejoras de orden técnico ya implantadas, o que se implanten en el futuro, la RENFE deberá determinar las verdaderas necesidades de personal y efectuar los reajustes y acoplamientos necesarios para el debido aprovechamiento de éste, pudiendo encomendar a los agentes sobrantes funciones de otras categorías, siempre sin merma alguna de los emolumentos que vengán disfrutando.

En los cambios forzosos de residencia que se produzcan exclusivamente por los motivos antes expresados, la RENFE facilitará vivienda a los interesados, mediante pago por éstos del alquiler reglamentario, si en la nueva residencia dispusiera aquella de casas sobrantes que no deban adjudicarse a las categorías que tienen preferencia para ocuparlas, conforme al vigente Reglamento de Trabajo. A falta de viviendas que puedan adjudicarse a los trasladados, la RENFE compensará económicamente a éstos con una indemnización suplementaria igual a la prevista para los agentes a los cuales otorga el derecho a vivienda el artículo 199 del Reglamento. En todo caso, la RENFE vendrá obligada a abonar al agente trasladado las indemnizaciones establecidas en los artículos 175 y 176.

Para el mejor aprovechamiento del personal, se podrán encomendar a los agentes cualesquiera de las funciones que sean características del grupo de personal a que pertenezcan, cuando las necesidades y organización de los servicios requieran que las realicen como complemento de la suya propia, sin que ello determine variación de categoría ni emolumentos, siempre que la actividad predominante, atendiendo a la duración e intensidad de las funciones, sea la especial del nombramiento que ostenten.

Art. 8.º Para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías de ingreso en las cuales se requiera la posesión de un título tendrán preferencia los que, siendo ya agentes hijos de la Red, tengan el título exigido y reúnan las demás condiciones requeridas.

La categoría de obrero de la vía se proveerá, sin necesidad de concurso, por el personal que figure en las listas que al efecto se formen.

Art. 9.º Se amplía el ascenso por el sistema de libre designación a las categorías que requieran especiales condiciones de mando y aptitud, siempre que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos. La RENFE deberá comunicar a la Dirección General de Trabajo para su aprobación y constancia, las categorías comprendidas en este artículo.

Art. 10. Se modifica el artículo 222 en el sentido de que las resoluciones disciplinarias que se adopten por la RENFE en los expedientes administrativos instruidos a sus agentes con motivo de hurtos o robos de mercancías, metálico y otros efectos, propiedad de aquella o de los usuarios del ferrocarril, tendrán carácter ejecutivo sin perjuicio de las acciones que los agentes puedan entablar ante las Magistraturas de Trabajo y con independencia de las responsabilidades que procedan ante la jurisdicción criminal.

En todos los demás casos, la determinación de las sanciones y el procedimiento para imponerlas se hará con sujeción estricta a las normas reglamentarias que quedan vigentes.

Disposición final

La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se dan normas para extender las certificaciones de obra de «viviendas protegidas» que reflejen obra realizada después de 1 de enero de 1954.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las revisiones presupuestarias consecuentes a la puesta en práctica de la nueva Reglamentación de Trabajo, es necesario establecer un sistema que recoja, mediante la aplicación de coeficientes sencillos, el aumento real que han experimentado los diversos artículos del presupuesto, atendiendo también a la forma peculiar de realizarse cada uno de ellos.

En consecuencia, este Ministerio acuerda: En las certificaciones de obras de «viviendas protegidas» que se presenten a partir de la promulgación de esta Orden ministerial, y que reflejen obra realizada después del 1 de enero de 1954, se seguirán las siguientes normas:

1.ª Vendrá claramente separada en la certificación la obra realizada con anterioridad al 1 de enero de 1954 de la que lo ha sido después.

2.ª Esta obra ejecutada desde el 1 de enero de 1954 vendrá separada en la relación valorada por artículos, sumando el valor de la ejecución de cada artículo realizado en el período y añadiéndole al valor obtenido el porcentaje de aumento que determina la norma siguiente.

3.ª Los coeficientes de aplicación a la ejecución material de los distintos artículos serán los siguientes:

	Tanto por
	100
Movimiento de tierras	15
Pocería	13
Hormigones	4,5
Albañilería	8
Cantería y piedra artificial	17
Cerrajería	8
Carpintería de armar	13
Carpintería de taller	14
Pavimentos	11
Fontanería	4
Pintura y revoco	10,5
Instalaciones	3

En estos coeficientes está comprendida toda la elevación debida a la nueva Reglamentación, incluyendo la manipulación de los materiales.

4.ª A la suma total de la ejecución material será de aplicación los porcentajes reglamentarios de contrata y baja de subasta.

5.ª Los aumentos presupuestarios resultantes se reflejarán en los correspondientes reformados, que seguirán el trámite ordinario de aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se aprueba el plan de distribución de dietas durante 1954 para el personal del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera (Plan Nacional).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950 por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal de dicho Centro afecto al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.—Plan Nacional, durante el año 1954, con cargo a la cuenta corriente en el Banco de España titulada «Ministerio de Agricultura.—Servicios Técnicos y Ganaderos».

Dietas

Jefe de Servicio	80
Jefes de Sección	75
Técnicos	40
Colaboradores	50
Administrativos	20
Conductores mecánicos	80
Subalternos	40

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines que se encomienden al referido personal, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que, sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución, disponga cuando debe salir en comisión de servicio el personal que se cita y número de días que ha de invertir.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase de este Departamento don Manuel Rodríguez Peña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Rodríguez Peña, Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con

el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de enero de 1954 sobre resolución del concurso-oposición del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Tribunal examinador designado para juzgar el concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil, de conformidad con la Orden de 14 de noviembre de 1953 en relación con la Ley de 5 de noviembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que se nombren Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por el orden y con las categorías que a continuación se expresan, a los siguientes concursantes:

Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas

- D. Rafael Sala Llopis.
- D.ª Sara Aracil Luz.
- D. Agustín Palomar Rodríguez.
- D. Damián Terrasa Huguet.
- D. José Vidal Isern.
- D.ª Carmen Herrero Casellas.
- D. José de las Peñas Mesquí.
- D.ª Emma Sánchez Gómez.
- D. José González Caballero.
- D. Demetrio Tomás del Olmo Labrador.
- D.ª Ana Sagrario Morgado.
- D. Santiago Gómez Romero.
- D.ª Matilde Bordera Victoria.
- D. Francisco Curiel Palazuelos.
- D.ª María Gómez Mariscal.
- D. Luis López de la Torre Ayllón y Francés.
- D.ª Pilar Pérez Moore.
- D.ª María Jesús Balanzategui Zubillaga.
- D.ª Cecilia Pérez Alcalá del Olmo.
- D.ª Pilar Ara Recuero.
- D.ª María Luisa Picola Tayán.
- D. Rafael Beneyto Cargallo.
- D. Juan José García Hernández.
- D. Pablo Corona González.
- D.ª María Soledad Sánchez Mora Gonzálezo.
- D.ª Soledad Mercedes Gisbert Cortés.
- D. José Estrades Mas.
- D. Pedro del Castaño Ripoll.
- D.ª Blanca Pedrosa González.
- D.ª Angela Aransay Castillo.
- D.ª Manuela Reyes Muñoz.
- D. José Bonnin Fúster.
- D. Vicente Pereira Fernández.
- D.ª Teresa Armengoll Pubil.
- D. Casto Carabajo Gómez.
- D.ª María Abad Lluch.
- D.ª Pilar Hurtado de Mendoza Bourman.
- D.ª María Teresa Mena Mateos.
- D.ª María de los Angeles Valero Manchón.
- D.ª Sofia Cañas Diebel.
- D. Joaquín Peón Díaz.
- D. Rafael García Agulló.

- D.ª Alicia Iglesias Vidal.
- D. Julio Hernández Diaz.
- D.ª María de los Angeles Caballero Estévez.
- D.ª Rosario del Real Sánchez.
- D. Luis Cabrera Perez.
- D. José Montesinos Parra.
- D.ª María Manuela Serrano Misas.
- D.ª Julia Ruiz Jaime.

Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas

- D.ª María Desamparados Domingo Cremades.
- D. Manuel Macías del Toro.
- D.ª Josefa Pérez Paredes.
- D.ª Esperanza Otheo de Tejada y Nieves.
- D.ª María Gómez Castejón.
- D. Vicente Rovira Camara.
- D. Eugenio Oncina Giménez.
- D.ª Dolores Jaime Yañez.
- D.ª Weifrida Molinero Errazquin.
- D.ª Manuela Fadón González.
- D. Emilio León Quintana.
- D.ª Carmen Trillo Fraiz.
- D. Alfonso Torres Morelli.
- D. José Luis Lacarra López.
- D.ª Mercedes Arteché Martín.
- D.ª Orfelina Muñoz Rubio.
- D.ª Herminia Gómez Maresco.
- D.ª Pilar Arteché Martín.
- D.ª María Concepción Corbin Ferrer.
- D.ª Carmen Barbeyto Contestí.
- D.ª Esperanza Díez García.
- D.ª Pilar Ramirez García Marrón.
- D. Manuel Frias Isasi.
- D. Pedro Ossorio de Moscoso Moréno.
- D.ª Concepción García Ahijón.
- D.ª Irene Corrás Rodríguez.
- D.ª Angela Puch Sánchez.
- D. Rafael Oncina Giménez.
- D.ª Angeles Lucas Insúa.
- D.ª Manuela Soler Pareja.
- D.ª Josefa Real Martínez.
- D. Rafael Delgado Martínez.
- D.ª Africa Adrados Vicente.
- D.ª Emilia Núñez Torano.
- D.ª María Dolores Núñez Torano.
- D.ª María Morcillo Sánchez.
- D.ª Encarnación Pelayo Jiménez.
- D. Félix Miaja Velasco.
- D. Francisco Román Orts.
- D.ª María del Carmen Díez Blanco.
- D.ª Amparo Galtier Lozano.
- D.ª María Teresa Ortiz.
- D.ª María del Carmen Alonso de Nora y de Lis.
- D.ª Josefina García Suárez.
- D.ª Josefa del Río Gómez.
- D.ª Marina Torcida de la Fuente.
- D.ª María Paz Doblado Diaz Flores.
- D.ª Consolación Sierra Diaz Flores.
- D. Ramón Mantilla Pérez de Ayala.
- D.ª María Teresa San Juan Fernández de Castro.
- D.ª Pilar Pascual Blasco.
- D.ª Josefa Echeverría Blanco.
- D.ª Inés de Castro Calzado.
- D.ª Natividad Labadie Fernández.
- D. Angel Fernández Sevilla.
- D. Francisco Martín Colilla.
- D.ª María Pilar Pablos García.
- D.ª Pilar Yarza González.
- D.ª Angustias Rodríguez Espinosa.
- D.ª Dominga Dumpierre Rodríguez.
- D.ª Julia Gárate López.
- D. Manuel López Justo.
- D.ª Elena Hernández López.
- D.ª Isabel del Valle Almazán.
- D. Angel Esteve Serrano.
- D. Francisco Paredes Quevedo.
- D.ª Ana María Guerra Peña.
- D. Federico Jordán Calvo.
- D.ª Aurora Fernández Fúster.
- D.ª Mercedes Forcen Capmany.
- D.ª Natividad Moros Melero.
- D. Luis Taboada Sangro.
- D.ª Isabel Vinuesa Fernández.
- D.ª Josefa Arroyo Escobar.
- D.ª María Luisa Contreras Leiras.
- D.ª Lidia Concepción Osteicochea Trujeda.

D.^a Pilar Fernández Villacorta.
D.^a María Amérigo Esquivá.
D.^a Carmen Celdrán Torrecilla.
D.^a Emilia Sagrario Venturini Rodríguez.
D.^a María de Gracia Rivas Trigueros.
D.^a Mercedes Cerrada Jurado.

Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas

D. Fermín Puertas Rodríguez.
D.^a Carmen Osuna Benito.
D. Wis'tomundo Martínez-Conde Torcida.
D.^a María Angelas de Angulo Vivanco.
D.^a Gregoria González Salvador.
D.^a Ana María Díez Bilbao.
D.^a Carmen Isabel Urzaiz Marquina.
D.^a María Luisa Martínez Martínez.
D.^a Elisa Gallardo Egea.

D. José Navarro Suárez.
D. José Luis Iriarte Garmendía.
D.^a Casimira Blázquez Salso.
D.^a Margarita Mantilla Lautrec.
D.^a Juana Ongi González.
D.^c Ascensión Manrique Horman.
D.^a Laura Suárez Sánchez.
D.^a Marina Serdán Díaz de Arcaute.
D.^a Florencia Ibáñez Lapedra.
D.^o Carmen Lloret Carbonell.
D. Aurelio Vilela Benavides.
D.^a Esperanza Ruiz de la Sierra.
D.^a Juana Martínez Momboisse.
D.^a María Asunción Castaños Camargo.
D.^a Josefina Angulo Láinez.
D.^a Juana Moreno Cuevas.
D.^a Dominica Francés de Vicente.
D.^a Elvira Ripalda González.
D.^a Emerenciana Gómez Salayero.

D.^a Victoria Martínez Martín.
D.^a Juana Ortega Rodríguez.
D.^a Pilar Pajares Lipúzcoa.
D. Pedro Godino Domínguez.
D.^a Soledad Ballester Valcuende.
D.^a Dolores Miralles Salmerón.
D.^a María de la Concepción Rubí Maroto.
D.^a Remedios Rubio Alonso.
D.^a Carmen del Barrio Caro.
D.^a Trinidad Huertas Cibrián.
D.^a María del Carmen Madinaveitia Córdón.

D.^a Concepción Gómez Amat.
D.^a Angeles Sánchez Hidalgo.
D.^a Soledad Ortega Sánchez.
D.^a Josefina Aranz Marchioni.
D.^a Rosario Rus Muñoz.
D.^a Carmen Utrera Turleque.
D.^a María Teresa Neira Herrero.
D.^a Emilia Ramírez de Arcos.
D.^a Amelia Valdovinos de Sus.
D.^a María Ruiz de Arana Montesinos.
D.^a Ascensión Sánchez Miner.
D.^a María Asunción Martínez Solechero

D.^a María del Rosario Rodríguez Bes-cansa.

D.^a Gloria María Calvo Briz.
D.^a Iciar Basterrechea Matoni.
D.^a María Luisa Martínez Picazas.
D. Jesús Paredes Quevedo.
D.^a Rosa Gil Curbera.
D.^a Concepción Zamacoila Hernández.
D. Antonio Moreno Moro.
D. Arturo Sánchez Franco.
D.^a Carmen Guimerá Mulet.
D. José Álvarez Caro.

D.^a Soledad Padura Vizmanos.
D.^a María de los Angeles Adrián Vigas.
D.^a Josefina Pardo Freire.
D.^a Iciar Echeverría Zalacastri.
D.^a María Peresa Illanas Córdoba.
D.^a Amelia Matoses Plaza.
D.^a Esperanza Franch Mata.
D.^a Carmen Valdés Casas.
D.^a María Josefina Martín Bajo.
D.^a Carmen Cobos Zaplana.
D.^a María del Rosario Comas Tarra-gona.
D.^a Rosario Enríquez López.

D.^a Dolores Utrilla Domínguez.
D. Waldo Moraks de la Fe.
D.^a Encarnación de Juan Relafío.
D.^a Josefa Farinos Peñate.
D.^a María Teresa Gofil Godino.
D. Leopoldo Jiménez Balduz.
D.^a Juliana Pilar López Ruiz.
D.^a Pilar Pérez Vizoso.
D.^a Encarnación Sánchez Seijas.
D.^a Clotilde López Palazón.
D. Vicente Ruiz Castillo.
D.^a Carmen Villamandos del Río.
D.^a María del Carmen Santos Benito.
D.^a Angela Rodríguez Godínez.
D.^a Angeles Peinado Pefialver.
D. Manuel Pérez Mesa.
D.^a Clorinda Trinchán Morlán.
D.^a Juliana Zola León Quintana.
D.^a Carmen Álvarez Buylia Aguelo.
D. Teodoro Moreno Pérez.

Auxiliares de tercera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas

D.^a María Luisa García Ventura.
D.^a Ana Carmen Navarro Walsh.
D.^a Concepción Palma Pradillo.
D.^a María Engracia Zancajo Sánchez.
D. Sebastián Pérez Alfonso.
D.^a Rosa Ponce Alonso.
D. Ernesto Cabañas López.
D.^a Isabel Felip Larraf.
D.^a Julia Sansón Martín.
D. Ramón Pallarés Vidal.
D. César Fernández Galicia.
D. Simón Reboul Castel.
D.^a Elena Rodríguez Hernández.
D. José Martínez Verguizas.
D.^a María del Carmen Rameau Esteban.
D.^a Dolores Cruzado García.
D.^a María del Pilar Vallejo Díaz.
D.^a Consuelo Díaz Moreno.
D.^a Luisa Vicente Fernández.
D.^a Dolores Puente Muñoz.
D.^a María del Pilar Beca y Beca.
D.^a María Elisa Lamsfus Martínez Conde.
D.^a Ana Cañas Diebel.
D.^a María Isabel García Campos.
D.^a María Teresa del Valle Gonzalo.
D.^a Caridad Romero Lanuza.
D.^a Mercedes Echeverría Blanco.
D.^a Juana Losada Gómez.
D. Abilio Calvo Nava.

La antigüedad de estos nombramientos es, a todos los efectos, la del día de hoy, 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1954.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se convoca un concurso para proveer una plaza de mozo en la Escuela Media de Pesca de Valencia.

Ilmos. Sres.: No habiéndose presentado ningún solicitante a la convocatoria de concurso publicada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 329) para cubrir la plaza de Mozo de la Escuela Media de Pesca de Valencia, vacante por fallecimiento de su titular, y ante la conveniencia de que sea cubierta con urgencia dicha plaza.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se convoque el correspondiente concurso, en el que se tendrá en cuenta las

condiciones establecidas por la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 340), si bien en relación con el artículo cuarto de dicha Orden ministerial se entenderá que la remuneración anual a percibir como gratificación será de 6.300 pesetas, interpretándose el artículo quinto de la expresada Orden ministerial en el sentido de que las solicitudes y documentación, debidamente reintegradas, dirigidas al Ilmo. señor Director general de Pesca Marítima, podrán presentarse en cualquier Comandancia o Ayudantía de Marina, finalizando el plazo de presentación de instancias a los quince días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. José Oliveras Camps.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Oliveras Camps en calidad de Gerente de la Sociedad Mercantil «Café-Hotel Mundial, S. A.», domiciliada en Manresa (Barcelona), contra la resolución del Director general del Turismo, de fecha 11 de febrero de 1952, y

Resultando que en el expediente seguido a virtud de reclamación formulada por don Alvaro Lladó López, se pudo comprobar que a dicho señor se le había cobrado a razón de 75 pesetas por cada día que estuvo hospedado en el indicado hotel, cuando lo procedente era sólo 55 pesetas, ya que se trataba de un establecimiento clasificado en tercera categoría; habida cuenta de lo que, y previa audiencia del Gerente del citado alojamiento, la Dirección General del Turismo, con fecha 11 de febrero de 1952, acordó ordenar al Director del mencionado hotel el reintegro de la cantidad de 231,76 pesetas al reclamante señor Lladó López, percibida con exceso; amonestar severamente a este dicho Director, y proponer al Gobernador civil de la provincia de Barcelona la imposición de una multa de 150 pesetas a la repetida industria, en base a la infracción cometida;

Resultando que de conformidad con la propuesta anteriormente expresada, el Gobernador civil de Barcelona dictó resolución, en 6 de marzo de 1952, imponiendo al hotel de referencia la multa de 150 pesetas;

Resultando que contra la expresada resolución de la Dirección General del Turismo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio don José Oliveras Camps, como Gerente de la Sociedad Mercantil «Café-Hotel Mundial, S. A.», de Manresa, solicitando en su escrito de fecha 8 de marzo de 1952 se declarara no haber lugar a la reclamación de don Alvaro Lladó López, alegando para ello que el precio

de 75 pesetas diarias de pensión fué convenido, figurando incluidos en el mismo todos los impuestos, y que la cantidad de 60 pesetas, que también aparece en la factura bajo el epígrafe «Servicio, 12 por ciento», la entregó el indicado huésped voluntariamente al vigilante del hotel como gratificación para el personal de servicio, siendo añadida por dicho empleado a la factura a ruegos del señor Lladó, bajo pretexto de que luego le sería reintegrada por la casa que representaba; que con anterioridad el citado recurrente había ofrecido información testifical respecto de los mencionados hechos, y que también el mismo ya tenía manifestado que la Empresa del hotel poseía la matriz de la factura de referencia, sin que en ella figurase la repetida cantidad de 60 pesetas; que existía un error de cálculo en la contabilización efectuada por la Dirección General del Turismo, y que este expresado Centro directivo carecía de competencia para enjuiciar y sancionar las posibles infracciones por la percepción de precios abusivos, así como que tampoco dicha Dirección General lo estaba para obligar a los clientes deudores al abono de su cuenta al hotelero;

Resultando que al escrito de recurso anteriormente citado se acompañó una declaración, firmada por varios de los camareros del «Café-Hotel Mundial, S. A.», por la que se atestigua ser cierto que el precio de 75 pesetas diarias cobrado a don Alvaro Lladó López fué convenido por el mismo, dado que se le sirvió vino en las comidas y todos los días un desayuno extraordinario, afirmándose, igualmente, que en este precio estaban incluidos todos los impuestos, y que las 60 pesetas que figuran en las facturas fueron entregadas voluntariamente por dicho señor Lladó, en concepto de gratificación, al personal de servicio, siendo añadida esta cantidad a la citada factura por el vigilante del hotel, lo que hizo a ruegos del expresado cliente, y, por último, que era asimismo cierto que en la matriz del cálculo de facturas no aparecía la repetida cifra de 60 pesetas;

Resultando que según consta en el expediente, el Gobernador civil de Barcelona, en virtud de petición del señor Oliveras Camps, y previo informe de la Dirección General del Turismo, acordó, con fecha 21 de abril de 1952, dejar en suspenso la multa de 150 pesetas que impuso al Gerente del hotel de que se trata, hasta la resolución definitiva del expediente;

Resultando que en el informe formulado por la Dirección General del Turismo se alega, en primer término, la prescripción de la acción con respecto al recurso interpuesto, y en cuanto a los demás extremos de dicha alzada, consigna: que los cargos efectuados en orden a la percepción abusiva por parte del Hotel Mundial, se evidencia a tenor del detalle que consta en la oportuna factura; que si bien el industrial pudo aportar cuantos elementos probatorios el expresa, ello no era obstáculo para que el Centro directivo informante pudiera estimar completa la demostración de los particulares que investigaba, ya que ningún valor representativo serio suponía la matriz de la factura ofrecida, ni la prueba testifical, que se constriñe a las declaraciones prestadas por los empleados del hospedaje, previa petición del mismo; que la competencia de la referida Dirección General para adoptar los acuerdos y tramitar el presente expediente es indiscutible, como se deduce de las disposiciones legales en que se apoya, y, finalmente, con relación al error de suma invocado por el recurrente en orden a los conceptos que figuran en la factura, que existe la indicada equivocación, por lo que ha de hacerse la variación oportuna en la cantidad que debe reintegrarse al cliente;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación aprobado por Decreto de 31 de enero de 1947; el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que alegada por la Dirección General del Turismo la excepción de prescripción de acción, se debe examinar, en primer lugar, si el recurso de que se trata fué interpuesto dentro del plazo de diez días concedido al recurrente, en armonía con lo señalado en el artículo 167 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, por ser ésta la disposición aplicable entonces, y a tal respecto se ha de tener en cuenta que notificada la resolución recurrida el día 3 de marzo de 1952, según el propio reclamante reconoce, y habiendo tenido entrada dicho recurso en el citado Centro directivo el 15 del mismo mes, es evidente que transcurrió con exceso el plazo de que disponía el repetido recurrente para ejercitar su acción no obstante haberse computado únicamente los días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del referido Reglamento;

Considerando que al ser estimada la excepción anteriormente señalada no procede que esta jurisdicción gubernativa entre en el conocimiento de las demás cuestiones previas que se plantean en dicho recurso ni, por tanto, en el de la principal o de fondo, si bien, y por tratarse de un simple error material, ha de quedar subsanado el defecto aritmético en que aparece haber incurrido la resolución impugnada al contabilizar la factura cobrada al señor Lladó, ya que la misma debió ascender a un total de 417,76 pesetas, según los precios legales, y no a 560 pesetas, que fué la cantidad en realidad percibida por el Hotel Mundial, en atención a lo que es de apreciar una diferencia de 142,24 pesetas, que corresponde reintegrar al repetido don Alvaro Lladó. En lugar de la suma de 231, que en un principio determinó la Dirección General del Turismo;

Considerando que compete al Ministerio de Información y Turismo revisar la resolución recurrida en cuanto se refiere al error material que ha quedado expresado, en uso de las facultades que confiere al titular del Departamento el Decreto de 15 de febrero de 1952 y, en especial, la Orden de 22 de octubre de igual año, en cuyo artículo séptimo, párrafo cuarto, se señala la potestad de aquél para revisar de oficio las multas que se hubieren impuesto;

Este Ministerio ha resuelto no admitir el presente recurso de alzada, acordando, además, modificar la resolución de la Dirección General del Turismo, de fecha 11 de febrero de 1952, en el sentido de que la cantidad de 142,24 pesetas es la que debe reintegrar el «Café-Hotel Mundial, Sociedad Anónima», de Manresa, a don Alvaro Lladó López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de algodón, gasa y vendas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir algodón, gasa y vendas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de los artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

658—A. C.

Concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española.

Vacante en los Servicios Financieros de los Territorios del Africa Occidental Española una plaza de Contador del Estado. Jefe de Negociado de primera, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

Primera. La expresada plaza es de Jefe de Negociado de primera clase, y el nombrado disfrutará, además del sueldo correspondiente a la expresada categoría, el 150 por 100 de gratificación complementaria, el 30 por 100 de premio de buena gestión, y la especial de nomadeo de 3.500 pesetas anuales.

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso, los que pertenezcan al Cuerpo de Contadores del Estado y tengan como máximo la categoría de Jefes de Negociado de primera.

Tercera. El plazo de presentación de instancias—dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno)—, será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberá acompañarse a las mismas:

- Hoja de Servicios o documento equivalente.
- Certificado médico acreditando no padecer lesión de tipo tuberculoso; y
- Cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar servicio durante dos años, como mínimo, al finalizar los cuales tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo todos sus emolumentos.

Los pasajes marítimos, tanto del funcionario como de su familia para la incorporación a su destino y disfrute de la licencia, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas. — Conforme: Luis Artero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Cesorería en que se domi- cilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
María Polo Chave	Profesora E. Magisterio...	21.840,00	80 por 100 ...	27.300,00	25 7 53	Burgos.
José Ramos Salvador	Cartero Urbano	3.640,00	40 por 100 ...	9.100,00	3 10 52	Cádiz,
Mariano Calderon Miguel	Subdelegado Medicina	800,00	Jubilación remuneratoria		3 7 53	León.
María del Carmen García de Cas- tro y García de Castro	Profesora Escuela Normal.	3.600,00	40 por 100 ...	9.000,00	27 2 53	Valencia.
Vaentín Gil Terradillos	Perito Agrícola	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	2 7 53	Cáceres.
José González Ruiz	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	21 6 53	Granada.
Ramón González Vázquez	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	15 11 52	La Coruña.
Manuel Iglesias Luengo	Secretario Juzgado	3.500,00	25 por 100 ...	14.000,00	1 8 53	Zamora.
Vicente Martínez García	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	20 7 53	Guadalajara.
Enriqueta Núñez Fuentes	Jefe Admón. E. Nacional.	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	4 7 53	S. C. Tener.
José Luis Rebuella Melgarejo ...	Pte. Sec. Ing. Agrónomos.	20.019,99	60 por 100 ...	33.866,66	9 6 53	Madrid.
Salvador Silvestre Molina	Perito Agrícola	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	19 11 52	Albacete.
Santiago Suárez Comenares	Jefe Sup. Gobernación ...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	26 7 53	La Coruña.
Esteban Tesán Tejedor	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	4 8 53	Zaragoza.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Isabel González Rodríguez	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	9 7 53	Orense.
Tiburcio Najera Utrilla	Maestro	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	11 7 53	Soria.
María Cristina Díaz Rodríguez...	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	9 8 53	Lugo.
Barolomé Goener Rivas	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	15 7 53	Baleares.
Isabel Arbeloa Esquirol	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	5 7 53	Guipúzcoa.
Julio Martínez Tello	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	10 8 53	Alava.
Carmen Pérez Castillejo	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	10 7 53	Guipúzcoa.
Mercedes González Agado	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 8 53	Madrid.
Leonarda Rodríguez Solache	Idem	6.084,00	60 por 100 ...	10.140,00	19 8 53	León.
Aibifana Ferrer Juan	Idem	12.168,00	60 por 100 ...	20.280,00	21 8 53	Barcelona.
Fernanda Canseco Blanco	Idem	8.112,00	60 por 100 ...	10.140,00	25 2 53	Orense.
Isabel Jordana Secano	Idem	11.154,00	60 por 100 ...	18.590,00	29 6 53	Ciudad Real.
Ramón Fernández Colado	Maestro	1.200,00	40 por 100 ...	3.000,00	27 8 52	Oviedo.
Leonor García Martín	Maestra	6.084,00	60 por 100 ...	10.140,00	26 6 53	Valladolid.

PENSIÓNES CIVILES

Victor de la Peña Rueda (H.)...	Subalterno Patrimonio	500,00	1/3	1.500,00	26 3 49	Madrid.
García Díez (H.)	Subalterno Correos	2.654,16	Por sueldo ...	4.000,00	11 4 52	Madrid.
María García Atienza (V.)	Portero	1.592,49	4.ª parte	10.616,66	24 3 53	Sevilla.
Joséfa Gende Varela (V.)	Telegrafos	1.500,00	15 por 100 ...	10.616,66	23 2 53	La Coruña.
María Lorenzo Dans (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3.ª parte	4.500,00	16 1 53	La Coruña.
María Joaquina López Montene- gro (H.)	Oficial Hacienda	666,66	Trasmisión		20 8 49	Cáceres.
Emilia Sarda Bonet (V.)	Agente Judicial	1.170,00	15 por 100 ...	7.800,00	30 12 52	Barcelona.
María Purificación Verastegui Fraille (V.)	Catedrático	5.460,00	15 por 100 ...	36.400,00	9 3 53	Salamanca.
Felisa Encabo Aguado (V.)	Portero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	22 5 53	Granada.
Gador Campos Manrubia (H.) ...	Magistrado	4.312,50	4.ª parte	17.250,00	5 2 53	S. C. Tener.
Rosa Jiménez Barrajón (V.)	Operario Maestranza	771,87	15 por 100 ...	5.145,83	25 12 51	Cádiz.
Dolores Zubizarreta Guell (V.)...	Archivero Bibliotecario ...	3.750,00	4.ª parte	15.000,00	17 6 53	Madrid.
Angel Conejo San Pedro (H.) ...	Guarda Forestal	2.000,00	Trasmisión		11 3 53	Zamora.
Camila Guma Muñoz (V.)	Jefe Obras Públicas	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	21 7 53	Barcelona.
María Muñoz Capinetti (V.)	Operario Maestranza	885,00	15 por 100 ...	5.900,00	1 10 50	Cádiz.
Jesusa Theus Theus (V.)	Portero Mayor	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	15 2 53	Zaragoza.
Mercedes Sanz Sanabria (V.) ...	Secretario Justicia	5.687,50	4.ª parte	22.750,00	28 7 53	Jaén.
Clotilde Orteg López (V.)	Asixiliar D. G. Seguridad.	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	13 8 53	Madrid.
Eladía Gómez Sánchez (V.)	Presidente Audiencia	12.133,33	4.ª parte	48.533,33	22 3 53	Las Palmas.
María Bea Bellido (V.)	Ingeniero Industrial	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	26 7 53	Madrid.
María Concepción Maestre Nava- rro (V.)	Comisario	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	18 2 53	Alicante.
María Mercedes Baeza Martínez (viuda)	Jefe Superior Admón. ...	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	9 6 53	Madrid.
Manuela Onero Poncubierta (V.) ..	Operario Maestranza	1.576,24	15 por 100 ...	10.508,33	20 2 52	Cádiz.
Micaela Vergara Urquia (V.)	Jefe Telegrafos	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	30 7 53	Guipúzcoa.
García Lozano (H.)	Secretario Comarcal	1.950,00	15 por 100 ...	13.000,00	10 1 53	Madrid.
Manuela Alvarez Rodríguez (H.) ..	Oficial Correos	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	10 1 53	Gijón.
Román Casal (H.)	Secretario Judicial	1.950,00	Trasmisión		24 11 52	Orense.
Dolores Buhigas Peris (V.)	Policia	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	14 1 53	P. Mallorca.
Trinidad Quintana Calleja (V.) ..	Jefe Superior de Admón. ...	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	16 6 53	Madrid.
Joséfa Bautista Escobar (H.) ...	Cartero Urbano	1.500,00	Trasmisión		4 11 52	Granada.
María Socorro Alonso Martínez Risco (H.)	Jefe Correos	2.502,50	Mitad	5.005,00	26 7 53	Orense.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de quarranza el pago	Tresorería en que se domicilia el pago
Lucía Emilia Piga Sánchez-Morante (H.)	Catedrático	5.750,00	4,ª parte	20.020,00	22 9 52	Madrid.
Marta Croft Fernández (V.)	Magistrado	12.133,33	4,ª parte	23.000,00	6 1 51	Las Palmas.
Amparo Almagro Herrera (V.)	Registrador	6.250,00	25 por 100	25.000,00	6 4 52	Jaén.
Matilde de Bermejillo y Rada (V.)	Montero de Cámara	1.333,33	3,ª parte	4.000,00	28 1 53	Burgos.
Josefa Vallejo Sánchez (V.)	Agente Judicial	1.251,25	15 por 100	8.341,66	16 6 53	Sevilla.
Maria Ros Cervantes (V.)	Operario Maestranza	1.230,00	15 por 100	8.200,00	25 4 52	Cartagena.
Emilia Rivero González (V.)	Auxiliar M. Trabajo	1.911,00	15 por 100	12.740,00	16 4 53	Las Palmas.
Mercedes Prieto González (V.)	Operario Maestranza	2.405,00	15 por 100	16.033,33	21 4 52	Cádiz.
Matilde Moscardó Escribá (V.)	Ingeniero	5.460,00	4,ª parte	21.840,00	30 5 53	Cáceres.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

María Martín de Plasencia Manzano (H.)	Maestro Nacional	1.666,66	3,ª parte	5.000,00	17 1 53	Cáceres.
Lucía López Alonso (V.)	Idem	2.281,50	15 por 100	15.210,00	9 5 53	León.
Feliciana Velasco Blanco (H.)	Idem	2.400,00	Trasmisión		9 3 53	León.
Juan Muñoz Romo (V.)	Idem	3.000,00	4,ª parte	12.000,00	7 8 53	Madrid.
Cecilia Hernández Hernández (V.)	Idem	1.666,66	3,ª parte	5.000,00	2 2 53	Salamanca.
Purificación y Dolores Rodríguez Rescalvo (H.)	Idem	2.100,00	Trasmisión		11 12 52	Madrid.
Piedad Ortega Platón (V.)	Idem	3.300,00	4,ª parte	13.200,00	3 8 53	Zamora.
Antonia-Herminia Juan Sampere (viuda)	Idem	3.802,50	4,ª parte	15.210,00	2 4 53	Tarragona.
Bernarda González Hernández (viuda)	Idem	4.647,50	4,ª parte	18.590,00	21 7 53	Madrid.
Aurora Juste Ferrer (H.)	Idem	833,33	1/2	1.666,66	2 10 50	Teruel.
Rosa Pinos Sole (H.)	Idem	1.000,00	3,ª parte	3.000,00	27 2 53	Lérida.
Carmen López de la Rosa (V.)	Idem	1.521,00	15 por 100	10.140,00	16 4 53	Jaén.

MESADAS

Daniel Vico Garrido (H.)	Peón Caminero	2.138,75	5 mesadas	5.133,00	2 9 53	Albacete.
Bárbara Barceló Blanch (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50	3 9 53	Baleares.
Ferrer Serrano (H.)	Oficial Justicia	6.572,20	5 mesadas	19.716,66	15 9 53	Valencia.
Marcellina Gómez Díaz (V.)	Peón Caminero	1.383,95	4 mesadas	3.321,50	17 9 53	Cáceres.

RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN

Domingo Anastasio Bautista Fernández Ortega	Minero Almadén	540,00	Diario, 1,50...		18 7 53	Ciudad Real.
---	----------------	--------	-----------------	--	---------	--------------

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	166.603,94
— las Jubilaciones de Magisterio	166.482,00
— las Pensiones Civiles	166.566,44
— las Pensiones de Magisterio	28.219,15
— las Mesadas	10.840,10
— los Retirados de Almadén	540,00
Total	539.251,63

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las obras de construcción de un depósito regulador y depósitos elevados para abastecimiento de aguas, fosa séptica y pozos filtrantes para la evacuación de aguas residuales en el Sanatorio Antituberculoso de Puerto Real (Cádiz).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Construcción de depósito regulador y depósitos elevados para abastecimiento de aguas y fosa séptica y pozos filtrantes para la evacuación de aguas residuales en el Sanatorio de Puerto Real (Cádiz)».

El plazo para la toma de datos y pre-

sentación de pliegos terminará a los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados e enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antitubercu-

loso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veintinueve mil veintiocho pesetas (29.028).

El tipo máximo de licitación será de un millón seiscientos un mil quinientas una pesetas con cuarenta y ocho céntimos (1.601.501,48).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de la presentación de pliegos y a las once horas tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas obras será de ocho meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

664—A. C:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando una vacante a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE AYUDANTES Y SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Tarragona.

Madrid, 6 de marzo de 1954.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba».

Hasta las trece horas del día 29 de marzo de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.538.111,20 pesetas.

La fianza provisional a 115.382 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de abril de 1954, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola, 621—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)».

Hasta las trece horas del día 29 de marzo de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.933.377,06 pesetas.

La fianza provisional, a 99.334,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 3 de abril de 1954, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así

como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola, 622—O.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de Transportes, establecida en Priego de Córdoba (Córdoba), de la que es titular don José Vidal García.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Vidal García, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes establecida en Priego de Córdoba (Córdoba), y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.-T. 50, el funcionamiento de una Agencia de Transportes domiciliada en Priego de Córdoba (Córdoba) calle de Lozano Sidro, núm. 16, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Vidal García, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Priego de Córdoba, a menos que posea la correspondiente autorización de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir a la vista de éste un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Azcoitia y Tolosa, provincia de Guipúzcoa, expediente número 3.007, convalidando el que actualmente explota, a don Victor Sodupe Aguirre.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Azcoitia y Tolosa (provincia de Guipúzcoa), convalidando el que actualmente explota, a don Victor Sodupe Aguirre, por cesión aceptada de su peticionario don Florencio Bravo Sasieta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la con-

cesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Azcoitia y Tolosa, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Loyola, Azpeitia, Régil, Vidania y Albistur, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Azcoitia y Tolosa, y otras dos expediciones entre Tolosa y Azcoitia, más otra expedición en ambos sentidos los lunes y sábados.

Los martes, una expedición parcial entre Vidania y Azpeitia, y otra expedición entre Azpeitia y Vidania.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-2918; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Saurer», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-3774; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Saurer», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-7610; con capacidad para 40 viajeros, sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,3682 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0552 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de ocho kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, no resulta aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
110-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañete y Torrebaja, provincias de Cuenca y Valencia, expediente 3517, convalidando el que actualmente explota, a doña Emilia Ariza Villora.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cañete y Torrebaja (provincias de Cuenca y Valencia), convalidando el que actualmente explota a doña Emilia Ariza Villora, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cañete y Torrebaja, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Peñarrubio, Salinas, Sa. vacañete, Casas Nuevas y Royo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las poblaciones de la provincia de Valencia, incluidas en los itinerarios de otras concesiones, limitándose en dicha provincia al servicio entre Cañete y Torrebaja.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cañete y Torrebaja y otra expedición entre Torrebaja y Cañete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-5894, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva, de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 65 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,342 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Cuenca y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
126—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Talavera de la Reina y Valdeverdeja, provincia de Toledo, expediente número 1367, convalidando el que actualmente explota, a don Dionisio Casas González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y Valdeverdeja, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a don Dionisio Casas González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Talavera de la Reina y Valdeverdeja, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Calera y Chozas, Alcolea de Tajo y Puente del Arzobispo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y días festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Talavera de la Reina y Valdeverdeja y otra expedición entre Valdeverdeja y Talavera de la Reina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Dodge», matrícula TO-3990, de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clasificación única.

Ómnibus marca «Chevrolet», matrícula TO-3138, de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,377 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cuatro cero cinco por ciento (4,05 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
543-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calatayud y Atea, con hijuela a Villafeliche, provincia de Zaragoza, expediente números 1825 y 1826, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Uriel García.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calatayud y Altea, con hijuela a Villafeliche, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Uriel García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

rreres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario total, de 41 kilómetros, de longitud, pasará: El de Calatayud y Altea, por Paracuellos, Maluenda, Velilla, Morata, Alarba, Pedrizas y Acered, y el de La Higuera, por Puentes, Montón y Villafeliche con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Calatayud y Atea y otra expedición entre Atea y Calatayud.

Dos expediciones entre Calatayud y Villafeliche y otras dos expediciones entre Villafeliche y Calatayud.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-6084; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula LO-1481; con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Dodge», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-5483; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,406 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0609 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas-base se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 140 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del ocho quinientos ochenta y siete por ciento (8.587 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
544-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuntis y Pontevedra, con hijuela de Moraña a Amil, provincia de Pontevedra, expediente número 2667, a don Avelino Garrido Costoya.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuntis y Pontevedra, con hijuela de Moraña a Amil, provincia de Pontevedra, a don Avelino Garrido Costoya, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cuntis y Pontevedra, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Moraña, Mane y Porrane; y el de la hijuela, entre Moraña-Amil, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Parafíos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos, en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán en la línea principal, las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Cuntis y Pontevedra, y otra expedición entre Pontevedra y Cuntis; más otra expedición en ambos sentidos todos los días entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

En la hijuela, los lunes, jueves y sábados y los días 1, 8, 15 y 23 de cada mes, una expedición entre Moraña y Amil y otra expedición entre Amil y Moraña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Federal», de 21,9 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-4463, con capacidad para 42 viajeros sentados, en primera, segunda y tercera clase.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-3513 con capacidad para 30 viajeros sentados clasificados de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PO-2048, con capacidad para 22 viajeros sentados, en primera, segunda y tercera clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se de-

terminen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,439 pesetas por viajero-kilómetros (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,387 pesetas por viajero-kilómetros (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,317 pesetas por viajero-kilómetros (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,058 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 40 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al Ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, no es aplicable canon de coincidencia.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, J. de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
542-O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de Zaragoza para las pruebas del Grado de Licenciado.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953,

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Medicina de Zaragoza, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieren cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. M. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ratificando la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia referente a las pruebas del Grado de Licenciatura.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Medicina de Valencia, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieren cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. M. E. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Ratificando la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca para las pruebas de Grado de Licenciado.

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número 2.º de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Derecho de Salamanca, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del grado de Licenciado en la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieren cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número 3.º de la citada Orden de 5 de noviembre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. M. E. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño)

Convocando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro y las de Profesor titular del Ciclo de Lengua y del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño», en su número 25, correspondiente al día 25 de febrero de 1954, publica

la convocatoria de concurso para proveer la plaza de Profesor titular del ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alfaro, y las de Profesor titular del ciclo de Lengua y del ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro.

El plazo de presentación de instancias

y documentación será de treinta días (o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Africa, Canarias o Baleares), a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industrias

Continuación a la relación de certificados de producción nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-3-1954.

C. P. N. núm. 5.625, expedido en 3-10-1950

LABORATORIO F. E. M. M. A. — MATARRODONA ANTUNEZ, MARIA

Fábrica de esparadrappo adhesivo al caucho y óxido de cinc.—Oficinas: Travesera de Gracia, 12. Barcelona.—Fábrica: San José, 5. Moya (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Esparadrappo adhesivo al caucho y óxido de cinc en carretes:

Un metro de largo y anchos de 1, 1,5, 2,5, 3,5, y 5 cm.
Cinco metros de largo y anchos de 1, 1,5, 2,5, 3,5 y 5 cm.
Diez metros de largo y anchos de 1, 1,5, 2,5, 3,5 y 5 cm.

Producción normal Capacidad de producción

Promedio 5 metros largo y 2,5 centímetros ancho, indistintamente, o su equivalente:
780.000 unid. 858.000 unid.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Vacante en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, la plaza anunciada, se convoca concurso para proveerla con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en el concurso habrá de solicitarse mediante instancia dirigida al Ingeniero Director del Servicio, Zurbano, 3, Madrid, en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se consignará: el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio a todos los efectos y demás circunstancias que reúna el aspirante, siendo condición indispensable tener menos de treinta años de edad.

Las solicitudes deberán ir debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que se expresan:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en algu-

no de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio de 1947

d) Documentación acreditativa de méritos y la correspondiente, en su caso, a la posesión del título que ostente el concursante.

2.ª Se considerará como mérito el certificado o documentación que acredite haber realizado trabajos dentro del campo de las Ciencias biológicas, teniendo preferencia aquellos que se refieran a la planta del tabaco.

3.ª La plaza de Auxiliar de Laboratorio estará dotada con la remuneración señalada en el presupuesto vigente, teniendo los derechos y carácter de fijeza establecidos para el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a los cuales da su conformidad el concursante con el solo hecho de aceptar el nombramiento.

4.ª Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán sometidos a estudio de un jurado calificador, compuesto por el Ingeniero Subdirector del Servicio, como Presidente; el Ingeniero Director del I. B. T. y el Ingeniero Secretario, como Vocales, por un Oficial Principal de Administración que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

Este Jurado calificador propondrá por mayoría de votos al Ingeniero Director el orden de preferencia para ocupar la plaza, con el fin de que si lo estima oportuno eleve la propuesta a esta Dirección General de Agricultura.

5.ª Esta Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta convocatoria.

Madrid, 18 de febrero de 1954. El Director general, C. Cánovas.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Avila, Cáceres, Toledo). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE CÁCERES					
<i>Aideanueva de la Vera:</i>					
994	Muñoz Ruiz, Julio	12.000	1.074	Romero Santos, Marcelino	6.000
995	Muñoz Sánchez, José	12.000	1.075	Romero Trancón, Basilio	7.000
996	Muñoz Sánchez, Miguel	12.000	1.076	Romero Valleros, Emilio	10.000
997	Muñoz Trancón, Fícel	12.000	1.077	Romero Valleros, Felipe	5.000
998	Muñoz Valleros, Irineo	4.000	1.078	Sánchez Cáceres, Domingo	12.000
999	Muñoz Valleros, Saturnino	8.000	1.079	Sánchez Casero, Florentino	25.000
1.000	Muñoz Vergara, Adolfo	60.000	1.080	Sánchez Casero, Patrocínio	15.000
1.001	Naranjo Trancón, Jacinto	10.000	1.081	Sánchez Fallego, Tomás	20.000
1.002	Navas Fernández, Julio	20.000	1.082	Sánchez Moreno, Antonio	12.000
1.003	Nieto García, Emiliano	15.000	1.083	Sánchez Trancón, Alfonso	10.000
1.004	Núñez Parrón, Carmen	9.000	1.084	Sánchez Trancón, Emilio	16.000
1.005	Panadero Blázquez, Ramón	20.000	1.085	Sánchez Trancón, Valeriano	12.000
1.006	Paniagua Collar, Casiano	15.000	1.086	Santos Fernández, Domingo (Vda. de)	8.000
1.007	Paniagua Collar, Marcial	18.000	1.087	Santos Martín, Florencio	10.000
1.008	Parrón Casero, Rosa	6.000	1.038	Santos Martín, José	6.000
1.009	Parrón Casero, Serafín	8.000	1.039	Santos Pascual, Guillermo	2.000
1.010	Parrón Fernández, Felipe	3.000	1.090	Serrano Muñoz, Delfín	10.000
1.011	Parrón Jilarte, José	40.000	1.091	Serrano Muñoz, Silverio	8.000
1.012	Parrón Muñoz, Aniceto	6.000	1.092	Solano Torés, Benigno	21.000
1.013	Pascual Inigo, Angel	8.000	1.093	Solano Torés, Gerardo	50.000
1.014	Paz Muñoz, Valentín	12.000	1.094	Toré Rodríguez, Manuel	60.000
1.015	Paz Ramos, Agustina	6.000	1.095	Toré Rodríguez, Pedro	4.000
1.016	Paz Romero, Antonio	8.000	1.096	Torrvalvo Muñoz, Donato	14.000
1.017	Paz Romero, Emilio	8.000	1.097	Torrvalvo Muñoz, Juan	16.000
1.018	Paz Romero, Pedro	12.000	1.098	Torrvalvo Muñoz, Quirico (Vda. de) ...	8.000
1.019	Paz Romero, Ramón	4.000	1.099	Torrvalvo Muñoz, Serafín	10.000
1.020	Paz Romero, Teodoro	12.000	1.100	Torrvalvo Rodríguez, Manuel	10.000
1.021	Paz Romero, Víctor	15.000	1.101	Trancón Aparicio, Fermín	4.000
1.022	Paz Sánchez Agustín (Vda. de)	12.000	1.102	Trancón Avila, Eulalia	15.000
1.023	Paz Trancón, Lucía	25.000	1.103	Trancón Avila, Sixto (Vda. de)	6.000
1.024	Pérez Alegre, Adolfo	10.000	1.104	Trancón Casado, José	6.000
1.025	Pérez Alegre, Alberto	12.000	1.105	Trancón Casado, Pedro	20.000
1.026	Pérez Alegre, Esteban	5.000	1.106	Trancón Casado, Petra	6.000
1.027	Pérez Alegre, Felipe	12.000	1.107	Trancón Fernández, Julián	10.000
1.028	Pérez Alegre, José	10.000	1.108	Trancón Jilarte, Francisco	8.000
1.029	Pérez Alegre, Leandro	8.500	1.109	Trancón Martín, Pedro	12.000
1.030	Pérez Alegre, Marín	9.000	1.110	Trancón Muñoz, Froilán	17.000
1.031	Pérez Aparicio, Bautista	10.000	1.111	Trancón Muñoz, Severo	3.000
1.032	Pérez Casero, Avelino	12.000	1.112	Trancón Parrón, Isidro	6.000
1.033	Pérez Curto, Isaac	6.000	1.113	Trejo Muñoz, Bonifacio	8.000
1.034	Pérez García, Pedro	20.000	1.114	Trejo Muñoz, Zenón	10.000
1.035	Pérez García, Vicente	15.000	1.115	Valleros Bautista, Basilio	8.000
1.036	Pérez García, Victoriano	10.000	1.116	Valleros Ibáñez, Pedro	7.000
1.037	Pérez Trancón, Julio	6.000	1.117	Valleros Moreno, Amador	12.000
1.038	Pérez Romero, Victoriano	10.000	1.118	Valleros Moreno, Angel	10.000
1.039	Pérez Trancón, Florentino	10.000	1.119	Valleros Moreno, Gonzalo	25.000
1.040	Pérez Trancón, Jerónimo	16.000	1.120	Valleros Parrón, Román	15.000
1.041	Pérez Trancón, José	25.000	1.121	Valleros Romero, Julián	10.000
1.042	Pérez Trancón, Justo	12.000	1.122	Vaquero Fernández, Jesús	8.000
1.043	Pérez Trancón, Ramón	13.000	1.123	Veliz Breñas, Teófila	9.000
1.044	Perino Muñoz, Felicísimo	12.000	1.124	Veliz Jilarte, Angel	9.000
1.045	Perino Parrón, Elías	8.000	1.125	Veliz Jilarte, Braulio	10.000
1.046	Perino Parrón, Sixto	20.000	1.126	Vera Martín, Francisco	4.000
1.047	Pobre Jiménez, Jesús	4.000	1.127	Vera Paz, Tomás	7.000
1.048	Ramos García, Feliciano	6.000	1.128	Vergara Fernández, Felipe (Vda. de) ..	4.000
1.049	Redondo Muñoz, Eugenio	5.000	1.129	Vergara Gallardo, Quintín	8.000
1.050	Rey Paz, Rufino del	3.000	1.130	Vergara Romero, Juan	10.000
1.051	Rey Romero, Francisco del	10.000	1.131	Vergara Solano, Domingo	20.000
1.052	Rodríguez Avila, Eugenio	12.000	1.132	Vergara Solano, Joaquín	20.000
1.053	Rodríguez Avila, Florencio	12.000	1.133	Vergara Vergara, Adela	5.000
1.054	Rodríguez Avila, Hipólito	20.000	1.134	Vizcaino García, Domingo	6.000
1.055	Rodríguez Avila, Pedro	16.000	1.135	Vizcaino Jilarte, Marcelino	6.000
1.056	Rodríguez Pérez, Rufino	9.000	1.136	Vizcaino Pérez, Basilio	20.000
1.057	Rodríguez Romero, Camilo	8.000			
1.058	Romero Alegre, Fructuoso	6.000	<i>Alia:</i>		
1.059	Romero Avila, Luis	10.000	1.137	Belvis Yelmo, Alejandro	3.000
1.060	Romero Cáceres, Emilio	22.000	1.138	Catalina López, Víctor	10.000
1.061	Romero Casero, Antonio	10.000	1.139	Díaz Peña, Luis	10.000
1.062	Romero García, Celestino	10.000	1.140	Esteban Jiménez, José	60.000
1.063	Romero García, Severo	6.000	1.141	González Huertas, Juan	5.000
1.064	Romero Gil, Román	6.000	1.142	González Martín, Eusebio	800.000
1.065	Romero Moreno, Antonio	7.000	1.143	Pardo Avila, Venancio	40.000
1.066	Romero Moreno, Jacinto	12.000	1.144	Cuenca Delgado, Agapito	4.000
1.067	Romero Parrón, Adolfo	8.000	1.145	Herrero Lozano, Nemesio	80.000
1.068	Romero Parrón, Marino	8.000	1.146	Muñiz Cordero, Baltasar	80.000
1.069	Romero Parrón, Miguel	12.000	1.147	Muñoz González, Federico	60.000
1.070	Romero Romero, Eustaquio	12.000	1.148	Villares Cerezo, Blas	2.000
1.071	Romero Romero, Manuel	2.000			
1.072	Romero Romero, Raundo	8.000	<i>Almaraz de Tajo:</i>		
1.073	Romero Santos, José	10.000	1.949	Alonso Díaz, Fernando	25.000
			1.150	Alonso Díaz, Herminio	76.000

(Continuará.)